



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" CAMPUS ARAGON "

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 676 DEL -
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE -
EN EL ESTADO DE MEXICO, A EFECTO DE NO DE-
JAR EN ESTADO DE INDEFENSION AL DEMANDADO-
RECONVENCIONAL EN LOS JUICIOS VERBALES QUE
SE INSTRUYÉN ANTE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL
DE CUANTIA MENOR DEL ESTADO DE MEXICO.

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MELO.

ASESOR: LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN.

MEXICO, 1996 .



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE.

JAVIER MARTINEZ NIETO, por que-
has sido la base y sosten de to-
da nuestra familia y gracias a
tu esfuerzo y sacrificio, he lo-
grado llegar a esta etapa de mi
vida. Con respeto y cariño, gra-
cias Papá.

A MI MADRE.

ESPERANZA MELO SALAZAR por que-
gracias a tu abnegación y sacrifi-
cio de tantos y tantos años, has
logrado hacer de mí un hom-
bre de bien. Con todo mi amor y
mi respeto, gracias Mamá.

A MI ESPOSA.

ESPERANZA ROMERO GOMEZ, por -
ser mi compañera de todos es -
tos años y por haberme dado la
dicha de ser padre. Te amo Pe-
ra.

A MIS HIJOS.

MIGUEL ANGEL, IRVIN JAVIER E IN -
GRID CITLALLI, a ustedes dedico -
este trabajo, ojala que algún día
les sirva como un pequeño ejemplo
Los quiero mucho.

A MI HERMANO

JUAN MANUEL MARTINEZ MELO, es-
posa e hijos, gracias por to -
do el apoyo recibido de su par -
te, a ustedes también dedico -
este trabajo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, por haberme dado la oportunidad de formar parte de ella y obtener de su grandeza mi formación profesional. Gracias.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS-PROFESIONALES, CAMPUS "ARAGON", - por haberme albergado en sus aulas en mis años de estudiante universitario, tiempos que nunca olvidaré. Gracias.

A MIS MAESTROS DE LA E.N.E.P. ARAGON, por que con sus atinados conceptos, supieron inculcar en mí la ciencia del Derecho. A todos gracias.

A MI ASESOR DE TESIS. LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN, por - que sin su orientación, apoyo y comprensión, no hubiera sido posible la realización de este trabajo. Sinceramente, muchas gracias.

AL LIC. RODRIGO PERCASTRE -- CORTES, por haberme apoyado en la realización del presente trabajo, mi agradecimiento muy especial.

A LA FAMILIA ROMERO GOMEZ,
por haberme aceptado como
un integrante más de su fa-
milia y por su apoyo, a to
dos, gracias.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MEXICO, por permitirme la
oportunidad de poner en practica los
conocimientos adquiridos en la escue-
la, gracias.

A TODOS MI AMIGOS Y COMPA-
ÑEROS, muchas gracias.

INTRODUCCION.....(1)

CAPITULO PRIMERO.

RESEÑA HISTORICA DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

- 1.1.- En Roma.....(5)
1.2.- En Alemania.....(22)
1.3.- En España.....(26)
1.4.- En Nuestra Legislación.....(29)

CAPITULO SEGUNDO.

ALGUNOS CONCEPTOS GENERALES UTILIZADOS EN EL PROCEDIMIENT
TO CIVIL.

- 2.1.- Procedimiento, Proceso y Juicio.....(36)
2.2.- Actos Procesales.....(42)
2.3.- Términos Procesales.....(46)
2.4.- Los Sujetos del Proceso.....(56)

CAPITULO TERCERO.

DEL PROCEDIMIENTO VERBAL QUE SE INSTRUYE ANTE LOS JUZGA-
DOS DE LO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

- 3.1.- Ante los Juzgados de lo Civil de Primera Instancia(60)
3.2.- Ante los Juzgados de lo Civil de Cuantia Menor....(66)
3.3.- Algunos casos practicos.....(72)

CAPITULO CUARTO.

Pág.

LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 676 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

4.1.- Estudio y análisis del artículo 651 del Código de - Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Mé - xico.....	(107)
4.2.- Estudio y análisis del artículo 676 del Código de - Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Mé - xico.....	(110)
4.3.- Sustentación de la Reforma Planteada.....	(112)
CONCLUSIONES.....	(120)
BIBLIOGRAFIA.....	(123)

I N T R O D U C C I O N .

El problema de la impartición de justicia en México, es muy complejo, y hoy como nunca es uno de los principales reclamos de nuestra Sociedad; por ello, todos los implicados en el ejercicio, administración y aplicación de las leyes en nuestro País, tenemos que satisfacer dichos reclamos.

El presente trabajo, nace de la inquietud y el anhelo de todos los que día con día, nos enfrentamos al problema de la impartición de justicia en México. Anhelo e inquietud de lograr el mejoramiento y depuración, tanto de los órganos encargados de aplicar las leyes sustantivas, como de la actualización de las normas reguladoras del procedimiento.

Es de todos conocido, que las autoridades encargadas de aplicar e impartir la justicia, en su gran tarea de dirimir las controversias que ante ellos se presentan, deben de sujetarse al procedimiento que de acuerdo a su competencia por materia, cuantía o jurisdicción, se encuentra previamente establecido en las diversas legislaciones procesales vigentes en nuestro Territorio Nacional.

También es un hecho que dentro de dichas legislaciones procesales, encontramos problemas y deficiencias den-

tro del contenido de las diversas normas que las integran; ya que algunas de ellas, no sólo son contradictorias entre sí, - sino que atentan en contra de disposiciones de carácter constitucional, entendiéndose estas, como las de mayor importancia - en México, amén de las lagunas de ley, que en la actualidad no han podido ser adecuadamente reglamentadas; existiendo asimismo disposiciones que vulneran claramente en perjuicio de alguna de las partes del procedimiento, los más elementales principios generales del derecho.

Con el presente trabajo se pretende dar solución a uno de estos problemas que aparecen en dichas legislaciones procesales, siendo el caso concreto, el del artículo 676 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, el que se encuentra comprendido dentro del capítulo X de dicho ordenamiento, y el cual establece el procedimiento relativo a los juicios verbales que se instruyen ante los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor del Estado de México, y mismo que a la letra dice:

Artículo 676.- " En la audiencia para la contestación de demanda, podrá el demandado oponer Compensación o Reconvención, la cual será inmediatamente contestada por el Ac-tor ".

De la simple lectura del artículo anteriormente mencionado, se desprende que el mismo deja en estado de indefensión a la parte denominada Actor en dicho procedimiento verbal, ya que a dicho actor, no se le concede algún término legal para que el mismo pueda dar contestación a la Compensación o Reconvención instaurada en su contra, término que de concederse sería lo más justo conforme a derecho, ya que la parte denominada demandado, si cuenta con término para producir la contestación de la demanda instaurada en su contra, ya que al mismo una vez que se le notifica y emplaza de la misma, con todas las formalidades de ley, se le cita para día y hora determinado, posterior, para comparecer en audiencia a dar contestación a dicha demanda. Y por el contrario, el citado artículo 676, impone de manera por demás injusta y arbitraria, la obligación al actor de contestar la demanda reconvencional instaurada en su contra, inmediatamente, sin referir a que al mismo se le notifique o emplaze con todas las formalidades de ley, y se le conceda un término prudente para que de contestación a la demanda reconvencional.

En ese orden de ideas y a efecto de que se cumpla fielmente con el principio de Equidad y Justicia, tan proclamado en nuestro derecho positivo, se estima que se deberá de reformar dicho precepto legal; debiendo, en primer lugar, conceder un término prudente al demandado reconvencional para que

ocurra ante el tribunal instructor a producir dicha contestación a la reconvencción, así como que el mismo sea debidamente emplazado de dicha demanda con todas las formalidades de ley.

Para lograr dicho objetivo, en primer lugar se proporciona una breve reseña histórica del procedimiento civil analizando algunas de las principales legislaciones que de manera directa han influido en la formación de nuestro actual derecho procesal civil, así como de éste último.

Posteriormente se exponen de manera precisa algunos de los conceptos más comúnmente utilizados dentro del procedimiento civil vigente en el Estado de México.

También se realiza un estudio comparativo de los procedimientos que se siguen en los juicios del orden verbal que se instruyen ante los juzgados de Primera Instancia y los de Menor Cuantía en el Estado de México, a efecto de establecer diferencias y semejanzas, precisando algunos casos prácticos.

A continuación se analizan de manera minuciosa los artículos 651 y 676 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, sustentando de manera objetiva la reforma propuesta.

C A P I T U L O P R I M E R O .

RESEÑA HISTORICA DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

- 1.1.- En Roma.
- 1.2.- En Alemania.
- 1.3.- En España.
- 1.4.- En Nuestra Legislación.

RESEÑA HISTORICA DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

1.1.- En Roma.

Consideramos que el estudio de las Instituciones procesales romanas, es sumamente importante, debido a que en ellas encontramos los orígenes de muchas de las legislaciones procesales vigentes en el mundo entero.

Dentro del sistema procesal en Roma, encontramos tres grandes períodos que son:

I.- Las acciones de la ley.

II.- El período formulario.

III.- El período extraordinario

Para lograr un mejor conocimiento sobre la evolución del Derecho procesal civil en Roma, es necesario entrar al estudio de cada uno de dichos períodos.

I.- Las acciones de la ley. (legis acciones).

En primer lugar encontramos que el maestro CI-

PRIANO GOMEZ LARA, refiriéndose a las acciones de la ley, señala: " Estas acciones son procedimientos rigurosos enmarcados dentro de cierto ritualismo muy vecino a la religiosidad...(1)

Por otra parte VICENZO ARANGIO RUIZ, manifiesta: " La más antigua forma de proceso toma su nombre de las de claraciones solemnes del propio derecho, hechas por las partes o por alguna de ellas, por lo común en el tribunal del magis - trado (in iure), y algunas veces también en otro lugar (ex - iure, extra ius). Tales declaraciones, que en sus formas ori - ginales habían precedido a cualquier ley escrita, llevaban al principio el simple nombre de Acciones " ... (2)

" En el proceso de las legis acciones, cada - parte tenía que recitar toda una letanía rigurosamente prefa - bricada. En el teatro de la justicia los papeles estaban exac - tamente prescritos y el actor que representara mal su papel en el foro, era sancionado con la pérdida del proceso, y, además - del posible derecho cuya eficacia había tratado de obtener me -

- 1.- GOMEZ LARA, CIPRIANO. "Teoría General del Proceso", Ed. Textos Universitarios, Edd. 2ª, México, 1979, p. 58.
- 2.- ARANGIO RUIZ, VICENZO. "Instituciones de Derecho Romano". - Ed. Depalma, Edd. 1ª., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 124.

diante su actuación procesal. Inútil es decir que este rigor - formalista iba íntimamente ligado a los conceptos mágicos y religiosos que antaño dominaban la vida jurídica"...(3)

Las acciones de la ley eran las siguientes:

- a).- Legis Actio Sacramento.
- b).- Legis Actio Per Inducis Postulationem.
- c).- Legis Actio Per Conditionem.
- d).- Legis Actio Per Manus Iniectionem.
- e).- Legis Actio Pignoris Capionem.

A continuación estudiamos cada una de ellas:

3.- FLORIS MARGADANT, S. GUILLERMO. "El Derecho Privado Romano"
Ed. Esfinge, S.A., Edd. 10ª., México, 1981, p. 146.

a).- Legis Actio Sacramento.

Esta legis actio, servía para hacer reconocer derechos reales y personales.

El procedimiento iniciaba con la notificación, que era un acto privado, si el demandado se negaba a presentarse inmediatamente ante el magistrado y no ofrecía un fiador para garantizar su futura presentación, el actor podía llamar al testigo y llevar por la fuerza al demandado ante el pretor.

Una vez ante el magistrado, si se trataba de un pleito sobre derechos, el actor tenía que tocar el objeto del pleito con una varita, declarando que le pertenecía a él; después el demandado tocaba el mismo objeto, sosteniendo que era de su propiedad.

Tratándose de un objeto inmueble, los contendientes llevaban ante el magistrado una parte del mismo. En ocasiones el pretor ordenaba a las partes que hicieran un viaje simbólico de unos segundos. En estos casos el procedimiento se llevaba en el terreno litigioso.

Luego seguía una simulación de combate. Después las partes formulaban una apuesta, declarando que perde-

rían el importe de ésta a favor del templo o del erario, en caso de que no probaran sus afirmaciones, las partes depositaban el importe de la apuesta y ofrecían un fiador solvente.

El pretor concedía la posesión provisional del objeto a cualquiera de las partes, dando preferencia a la que ofreciera mejor fianza, para garantizar la devolución del objeto y la entrega de los frutos, en caso de perder el juicio.

Posteriormente el pretor nombraba un juez y las partes deberían de acudir a él treinta días después del nombramiento, proporcionando con ese término oportunidad de un arreglo extrajudicial.

El último acto de esta audiencia era la litiscontestatio, la cual era el acto por el cual se invitaba a los testigos presentes a que fijaran bien en su memoria los detalles que habían sucedido ante el magistrado. Los testigos eran muy necesarios por tratarse de un procedimiento rigurosamente oral, en el que no se utilizaban escritos para hacer constar los pormenores del procedimiento.

Durante la segunda audiencia, o sea ante el juez, comenzaba el procedimiento probatorio. Después de éste y los alegatos, el juez dictaba una sentencia, declarando

quien había perdido la apuesta. Así en forma directa, constaba quien había tenido la razón en la controversia.

b).- *Legis Actio Per Iudicis Postulationem.*

En esta acción de la ley, las partes se limitaban a pedir al magistrado que se les designara un juez, sin que se celebraran apuestas. Se precisaba de esta acción en los siguientes casos:

Tratándose de división de coopropiedad, de herencia, del deslinde de terrenos o de la fijación del importe de daños y perjuicios.

Cuando se trataba de la determinación de derechos y obligaciones nacidas por *stipulatio*.

c).- *Legis Actio Per Conditionem.*

Esta acción de la ley, procedía cuando el actor reclamaba un bien determinado o una cantidad de dinero. -
" La ventaja práctica de la *legis actio conditionem*, consistió posiblemente en un plazo extraordinario de treinta días, que fue insertado en el procedimiento, entre la primera audiencia ante el pretor y la segunda audiencia, en la cual debería ser-

nombrado el iudex. Este plazo debe haber contribuido muy frecuentemente a lograr un arreglo extra oficial entre las partes"...(4)

d).- Legis Actio Per Manus Iniectionem.

Es una acción ejecutiva y el procedimiento que da el nombre a dicha acción, tienen las características de la defensa privada, el acreedor prende a su deudor y si éste no satisface su obligación en un cierto plazo, el primero podía venderlo como esclavo en el extranjero (trans Tberim) o bien matarlo, lo cual constituye una especie de venganza. Cuando el Estado asume la administración de justicia, se conserva la manus iniectio, aunque rodeada de múltiples garantías.

e).- Legis Actio Pignoris Capionem.

Esta acción se aplicaba a algunas deudas de carácter militar, fiscal o sagradas, el acreedor penetraba en la

4.- Ibidem., p. 149.

casa del deudor y pronunciaba ciertas fórmulas sacramentales, - para posteriormente poder sacar un objeto en prenda que garantizara la deuda sin intervención de alguna autoridad.

Particularmente consideramos que el período de las legis actio, de ninguna manera ofreció al pueblo romano un sistema idóneo de solución a las controversias del orden jurídico que se suscitaban en esa época, ya que el mismo era demasiado formalista y solemne, además del aspecto aristocrata que el mismo tenía.

Por las razones anteriormente mencionadas, es que el pretor peregrino, al iniciar sus funciones en el año - 242 a. C., se vió en la necesidad de crear un nuevo sistema de procedimiento llamado formulario.

II.- El período formulario.

Al procedimiento formulario se le atribuyen - las siguientes características:

a).- Las partes exponían sus pretensiones en - palabras de su propia elección.

b).- El pretor dejó de ser un espectador del -

proceso, convirtiéndose en un organizador que fija cuál será - el programa procesal de cada litigio, señalando a cada parte - sus derechos y deberes procesales.

c).- El proceso comenzaba en una instancia in iure y otra in iudicio y como eslabón entre dichas fases, estaba la fórmula.

" La fórmula es el punto central del nuevo - procedimiento, constituye la base de la litis contestatio, contrato arbitral que fija el proceso y da al juez la pauta para su decisión. La fórmula escrita redactada y otorgada por el magistrado, aunque aceptada por las partes, sustituye en este - nuevo sistema procesal a las fórmulas verbales usadas por los litigantes y demás características del proceso anterior"...(5)

La fórmula tenía las tres funciones siguientes:

1.- La fórmula contenía las instrucciones y -

5.- SOHM, RODOLFO. "Instituciones de Derecho Privado Romano". Ed. Editora Nacional, Edd. 1ª., México, 1975, p. 377

y autorizaciones que enviaba el magistrado al juez.

El magistrado hacía fijar en la fórmula cual era la pretensión exacta del actor, y con frecuencia en que consistía el contraargumento del demandado; el argumento de la réplica del actor, etc. El juez debería investigar si realmente existían los hechos en que el actor fundaba su acción, los que el demandado alegaba en su contraargumento. Según el resultado de esta investigación, la fórmula determinaba si el juzgador tenía que condenar o absolver.

2.- La fórmula era también como una especie de contrato, por el hecho de que las partes tenían que declarar que estaban conformes con ella. En el supuesto de que no lo es tuvieran, el magistrado revisaba si eran fundadas las objeciones, de ser así modificaba la fórmula. En caso contrario, podía ejercer presión para que las partes manifestaran su conformidad, amenazándolas con no admitir la acción o alguna excepción que hubiera propuesto, o bien perjudicando a la parte re-nuente, ordenándole conceder la posesión del objeto litigioso a su adversario.

3.- La fórmula escrita sustituía con ventaja la memoria de los testigos que, al terminar la instancia ante el pretor, debían de fijar en su mente los pormenores de aque-

lla primera fase del procedimiento.

Durante la fase *in iure*, las partes trataban - y ponían todo su empeño para que la fórmula favoreciera sus intereses. En ocasiones, fijada la fórmula ya no había necesidad de acudir al juez; por el contrario del contenido de ella, se podía saber en muchos casos quien ganaría, la parte que se creía en desventaja obedecía en tales condiciones, sin que fuere necesario agotar el procedimiento *in iudicio*.

Los principales elementos de la fórmula eran - los siguientes:

1).- " Como primer elemento encontramos la Institutio iudicis, o sea el nombramiento del iudex...

2).- El segundo elemento era la demostratio, - breve indicación de la causa del pleito. Este era necesario - únicamente, cuando sin ella el juez no habría sabido cómo delimitar el campo probatorio...

3.- El tercer elemento era la intentatio, elemento medular que nunca podía faltar... Contení la pretensión del actor, de manera que el juez debería de investigar siempre si estaba fundada o no...

4.- Como último elemento de la fórmula encontramos la adjudicatio o condenatio.

La adjudicatio era la autorización que daba el magistrado al juez, para que atribuyese derechos de propiedad e impusiera obligaciones a las partes. (Encontramos la adjudicatio como uno de los modos de adquisición de la propiedad.

La condenatio era la autorización que daba el magistrado al juez para condenar al demandado, en caso de verificarse la hipótesis mencionada en la intentatio " ... (6)

Además de los elementos que mencionamos con anterioridad, la fórmula contaba con otros accesorios, tales como la exceptio, la replicatio, la duplicatio y algunos otros.

En ocasiones el demandado reconocía los hechos alegados por el actor, pero argumentaba otros omitidos por el reclamante que destruían los efectos de los alegados en la demanda. En ese supuesto, el demandado debería pedir al magistrado

6.- FLORIS MARGADANT, S. GUILLERMO, ob cit., p. 155-159

do que insertara en la fórmula una exceptio, que era una restricción de la facultad de condenar, otorgada al juez. En caso de no comprobar los hechos argumentados en la exceptio, el juez ya no podía condenar.

Sin embargo, el actor podía a su vez contradecir la exceptio, solicitando que se añadiese a la fórmula una replicatio; contra ésta el demandado podía reaccionar con una triplicatio, dependiendo de las restricciones que el pretor le fijara a la fórmula.

III.- El Período Extraordinario.

El procedimiento extraordinario se desarrolló dentro del sistema tradicional, y paralelamente a éste.

Dentro del sistema tradicional se originó en determinados litigios que se resolvían en una sola instancia, sin mandar el asunto a algún juez, como en el caso de alimentos.

A medida que el emperador comenzó a asumir todas las funciones del Estado, se convirtió en la cima de la jerarquía de los funcionarios imperiales, dedicados a la administración de la justicia. " Esta justicia imperial se desarrolló paralelamente a la justicia administrada por el pretor; era -

más costosa que ésta, pero generalmente más rápida y de excelente calidad técnica y moral "... (7)

Con la implantación del sistema extraordinario en relación a las acciones de la ley, así como del sistema formulario, se dió un viraje de lo privado a lo público. Se sustituyeron los juicios orales por el procedimiento escrito.

Las características principales del sistema extraordinario eran las siguientes:

1.- La notificación se transformó en un acto público, realizado por un funcionario también público, denominado executor, quien a petición del actor entregaba al demandado una copia de la demanda con la orden judicial de comparecer en una hora determinada. Si el demandado decidía defenderse, debería presentar un libellus contradictionis con su argumento de defensa. Además tenía que otorgar fianza dicho demandado, para garantizar que no se ausentaría durante el procedimiento;

7.- Ibidem., p. 175.

a falta de fianza, podía ser encarcelado preventivamente mientras duraba la controversia.

2.- El procedimiento se desarrollaba ante un funcionario que dictaba su sentencia, sin necesidad de mandar a las partes ante un juez, razón por la cual desapareció el uso de la fórmula

3.- La condena podía contener la orden de que el vencido tenía que entregar el objeto del litigio, o una cantidad de dinero equivalente al mismo.

4.- Se implantó el recurso de appellatio, consistente en un nuevo examen de la controversia, que efectuaba un magistrado de rango superior. Este recurso suspendía el efecto de la sentencia.

5.- A los medios de ejecución se agregó la distractio bonorum, la cual especificaba que en caso de quiebra los acreedores vendían el patrimonio del deudor y se repartían el producto de la venta, respetando preferencia en el pago a créditos prendarios e hipotecarios.

6.- Se admitía la reconvención.

7.- Se abandonó el principio de congruencia, - el juez podía condenar al demandado por menos de lo que el actor había reclamado.

8.- Se tomaron medidas especiales para el impulso procesal de las partes, a efecto de que los pleitos no se eternizaran. Se disponía que cada instancia caducara al término de tres años, contados a partir del comienzo del procedimiento.

9.- Se sustituyó el principio dispositivo en materia de pruebas, por el inquisitivo. El legislador obligó al juez a dar cierto valor a determinadas pruebas, o exigiendo para la comprobación de algunos hechos una determinada cantidad mínima de testigos, adoptándose así el sistema inquisitivo. Se admitían también las presunciones legales.

10.- Se introdujo un sistema de pruebas incompletas que, combinadas con otras, podían formar una prueba íntegra.

Respecto al desarrollo del procedimiento extra ORDINARIO, M. CARR FERGUSON, nos aporta la siguiente síntesis: " El procedimiento muestra ahora las siguientes fases: La presentación del libellus conventionis, su notificación al deman-

dato, presentación del libellus contradictionis, la cautio sisti, la notificación del libellus contradictionis al actor, - una audiencia con la narratio, la contradictio, el ofrecimiento, admisión o rechazo de las pruebas, el desahogo de las pruebas admitidas, los alegatos y la sentencia " ... (8)

Por lo que una vez estudiados y comentados los periodos procedimentales vigentes en la época romana, concluiremos manifestando:

1.- Que el período de las acciones de la ley, - fué un sistema solemne, formalista, de carácter aristocrático, por medio del cual se obtenía justicia.

2.- En el período formulario, la acción era - una fórmula redactada por el pretor y un derecho otorgado al - demandado.

3.- En el período extraordinario la acción era el derecho a perseguir en el juicio.

8.- Citado por FLORIS MARGADANT, S. GUILLERMO. ob cit., p. 178

1.2.- En Alemania.

" Entre las más notables aportaciones jurídicas procesales, se menciona también el derecho germánico, no sólo por significar un régimen diferente, sino por la influencia que llegó a ejercer en la transformación posterior del Derecho Romano " ... (9)

Coincide con lo anterior el maestro CIPRIANO GOMEZ LARA, al mencionar lo siguiente: " Generalmente se señala como causas de la decadencia del Imperio Romano, entre otras cosas, el surgimiento del cristianismo, y las llamadas invaciones bárbaras, o marcha de los pueblos germánicos hacia el sur. Estos pueblos germánicos se desplazaron desde el norte de Europa, hacia Italia, Francia y España. Esto provoca el choque de las dos culturas, romana y germánica, y señala el inicio de la Edad Media" ... (10)

Entrando ya en el análisis del procedimiento germánico, podemos señalar como principal característica de

9.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. "Derecho Procesal", Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, Edd lá., T. 1., México. 1969. p. 127

10.-GOMEZ LARA, CIPRIANO. ob. cit., p. 63.

éste, el predominio de los intereses de la colectividad sobre los intereses del individuo, razón por la cual se le calificaba de publicista.

El derecho no era escrito, sino consuetudinario, mezclado con la religión y los usos sociales.

El procedimiento se seguía ante una asamblea del pueblo o de los miembros libres del pueblo, llamada Ding, ante la cual el juez solamente intervenía como instructor, es decir como investigador del derecho y director de los debates.

La actuación ante dicho tribunal se caracterizó por un formalismo sencillo aunque riguroso, de índole público y oral. Regía el principio acusatorio y las partes estaban en aptitud libre de llegar a un convenio que substituía la lucha por la conciliación.

El procedimiento podía iniciarse por convenio, en el que las partes, se obligaban a llevar su controversia ante el tribunal, o bien, el demandante podía citar al demandado sin la intervención del contrario.

La citación tenía que hacerse en el domicilio del demandado, ya fuera a éste, a su mujer o algún miembro de-

su familia. Para el caso de incomparecencia se imponía una multa que se hacía efectiva embargando bienes.

La demanda se debería proponer con palabras solemnes, invocando a los dioses. El demandado también tenía que jurar al producir su contestación, la cual podría ser afirmando plenamente, o negando rotundamente los hechos.

en cuanto a las pruebas, el principio aplicable era en el sentido de que la prueba incumbía por lo regular al demandado, quien tenía que jurar la improcedencia de la queja, personalmente o con otras personas llamadas conjuradores. En estos juramentos intervenía la parte contraria. Se aceptaba también la prueba testimonial, pero no se consideraba testigo, a quien en forma casual obtuviera un conocimiento de los hechos, como por ejemplo los llamados testigos de oídas.

" Subsidiariamente se aplicaban como medios de prueba los juicios de dios, conociéndose las ordalías del fuego, el agua, de la suerte y del duelo " ... (11)

11.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. ob cit., T. I., p. 131.

Al demandado se le concedían plazos para la -
presentación de las pruebas.

La asamblea hacía un examen formal de las prueg
bas y posteriormente pronunciaba la sentencia, la cual asqui -
ría el carácter de un mandato del juez.

Observamos que en el procedimiento germánico -
preexisten las siguientes características:

1.- La sentencia era una decisión, no del con-
vencimiento del juez, sino de los representantes del pueblo.

2.- Las pruebas estaban encaminadas a que la -
voluntad divina se manifestara en el juicio.

3.- La sentencia tenía fuerza de verdad absolug
ta por ser dictada por la voluntad de Dios.

1.3.- EN ESPAÑA.

En el estudio de la historia del Derecho procesal civil mexicano, no podemos dejar de estudiar, aunque de manera superficial, el derecho procesal español. Lo anterior en virtud de que dicha legislación se aplicó en la Nueva España - durante la colonia, y además por que fue la base de la legislación procesal civil en el México Independiente.

El maestro CIPRIANO GOMEZ LARA, menciona que: -
" Es indudablemente muy difícil hacer una referencia correcta que resuma las principales características del procedimiento - antiguo español. Hay varias razones de esa dificultad, entre - otras, la circunstancia de que el procedimiento español se proyecta históricamente a través de más de diez siglos; y, además la historia misma de España, como bien es sabido, es una mezcla de influencias célticas, fenicias, griegas, romanas, visigodas y árabes "... (12)

12.- GOMEZ LARA, CIPRIANO. ob. cit. p. 67.

La más importante de esas influencias es la romana, ya que el procedimiento romano, tuvo vigencia en España, cuando ésta era una provincia romana. También el elemento germánico se adherió al derecho español por las invasiones de los germánicos.

" Estos dos mundos antagónicos, el germánico y el romano, se encuentran frente a frente y sin interferencia coexisten durante dos siglos, pero al fundirse las dos razas, se creó una tercera substancia separadora de las posibilidades de ambas..., Y que fue fruto de esa mútua penetración, el Fuero Juzgo, que se consideraba como la fusión del espíritu germánico y del espíritu romano "... (13)

Conforme a dicho ordenamiento, el procedimiento se iniciaba a instancia del actor. Se citaba al demandado a través de un enviado del juez. Contestada la demanda, las partes se presentaban ante el juzgador a ofrecer pruebas. Si las pruebas no eran suficientes, se absolvía al demandado si hacía un juramento.

13.- COUTURE, EDUARDO J., citado por CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE y DE PINA, RAFAEL. " Instituciones de Derecho Procesal Civil ", Ed. Porrúa S.A., Edd. 11ª., México, 1976, p. 42.

Según Vicente y Caravantes, " Las partidas recogieron lo mejor que sobre procedimientos judiciales contenía el Digesto y algunas decretales, entresacando lo poco apreciable del derecho español antiguo "... (14)

Finalmente podemos afirmar que de todas las leyes que tuvieron vigencia en el derecho procesal español, las que adquieren mayor importancia son: El fuero juzgo y la Ley de indias, ya que la primera es la principal fuente y origen del juicio ordinario civil; y la segunda debido a que estuvo en vigencia en el México de la Colonia, durante la dominación española en México.

De todos los ordenamientos procesales que tuvieron vigencia en España, tiene fundamental importancia el Código de las partidas del año de 1265, el cual es el antecedente de mayor importancia de la legislación procesal de los pueblos de habla española.

14.- Citado por BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. ob. cit. T.I., p. 158.

1.4.- EN NUESTRA LEGISLACION.

Para el estudio de la historia del Derecho procesal civil en México, podemos valernos de su división en las siguientes etapas:

- 1.- Epoca Prehispanica.
- 2.- La Colonia.
- 3.- México Independiente.

A continuación pasamos al estudio de cada una de estas etapas:

- 1.- Epoca Prehispanica.

" La organización jurídica del México precortesiano es, en realidad un poco menos que desconocida, pues las investigaciones sobre ella realizadas hasta ahora, no nos facilitan sino elementos extremadamente imprecisos"...(15)

15.- DE PINA, RAFAEL Y CASTILLO L., JOSE. ob. cit., p. 45.

Se sabe que en ideoma azteca, la palabra justicia significaba ir derecho a alguna parte, enderezar lo torcido. Sobre este punto de vista, el procesalista JOSE BECERRA - BAUTISTA, menciona lo siguiente: " La idea expresada por la pa labra justicia era sólo la de buscar la linea recta, es decir, usar un propio criterio. Por ello cada caso tenía su ley pero - el criterio del juez estaba influido por las costumbres y el - ambiente social "...(16)

Por lo que toca a la administración judicial - de esa época, a la cabeza figuraba el rey, junto a él, el cihuacotal, gemelo mujer, que representaba una especie del doble - monarca.

Las causas civiles se conocían en un tribunal - denominado Tlacatecal, que se reunía en la cámara del rey. Sus decisiones eran inapelables.

Cada barrio contaba con cierto número de fun - cionarios de carácter muy semejante a los jueces de paz.

16.- BECERRA BAUTISTA, JOSE. " El Proceso Civil en México ". - Ed. Porrúa S.A., Edd. 7á., México, 1984, p. 251

También existía un tribunal para asuntos de comercio, compuesto de doce jueces que decidían sumariamente en el mercado.

Los tribunales funcionaban desde el amanecer - hasta la puesta del sol, y los procedimientos civiles no podían durar más de ochenta días.

Refiriéndose al procedimiento judicial de la época que estudiamos, el profesor HUMBERTO BRISEÑO SIERRA, manifiesta: " Se llegó al avance técnico de separar la instrucción de la causa y su decisión, afirmándose que después de que cada caso se había escrito y verificado, se remitía a la Sala superior donde se veían asuntos de los nobles para que se decidiera por magistrados superiores"...(17)

Los escribanos y pintores de jeroglíficos hacían las veces de secretarios, e iban asentando lo que en la sala de despacho se hacía, pintando a los litigantes, sus quejas, los testigos y cosas que trataban, lo alcanzado y la sen-

17.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. ob. cit., T.I., p. 178

tencia dictada.

Los principales medios de prueba que se usaban eran: la confesión, la testimonial y los indicios, aunque no - estaban eliminados los medios ordálicos.

2.- La Colonia.

Con la conquista de México, el estado español, implantó en la Nueva España, muchas de sus Instituciones jurídicas. De esa manera en materia de procedimiento, como en las demás, la legislación española tuvo vigencia en México durante la Colonia, en principio como fuente directa, y después, en forma supletoria.

" El derecho colonial se considera formado por las leyes españolas que estuvieron vigentes en la Nueva España por las dictadas especialmente para las colonias de América y que estuvieron en vigor en la Nueva España, y por las expedidas especialmente para ésta "... (18)

18.- DE PINA, RAFAEL Y CASTILLO L., JOSE. ob. cit., p. 46

Varias de estas leyes especiales se conjugaron en un solo cuerpo, formando la Recopilación de leyes de los - Reinos de Indias; sancionada por cédula del 18 de mayo de 1680 por el Rey Carlos II.

Dicha recopilación contiene entre otras normas algunas de derecho procesal civil, pero presentaba muchas lagunas, que era necesario aplicar frecuentemente en forma supletoria las leyes españolas.

En 1524 se creó el Consejo de Indias, al que - se le dieron las facultades de hacer leyes previa consulta con el Rey. Dicho consejo, además de ser un órgano legislativo, es - taba facultado para resolver controversias de mayor cuantía.

En el orden jurisdiccional de la época en co - mento, después del consejo de indias, seguían las audiencias, - llamadas así por que ahí se oían los alegatos de las partes.

Existieron también los juzgados de indias, que conocían de controversias civiles entre los indios, y entre - éstos con los españoles.

" La función judicial estuvo dispersa en no - menos de treinta tribunales, a saber: el consejo real y junta-

de guerras de indias, tribunales eclesiásticos de la inquisición de la Santa Cruzada "...(19)

3.- México Independiente.

La proclamación de la Independencia de México, no surtió el efecto inmediato de acabar con la aplicación de las leyes españolas en nuestro País. No obstante ese trascendental movimiento político social, siguieron aplicándose como si fueran leyes nacionales; diversos cuerpos legales castellanos, entre otros, la recopilación de Castilla, el Ordenamiento Real, el Fuero Real y el Código de las Partidas.

Después de algunos intentos de reformas para el arreglo de la administración de justicia, se promulgó el 4 de mayo de 1857, la ley de procedimientos, inspirada en la legislación española. Dicha ley, era al mismo tiempo orgánica, procesal civil y sólo en un sector, regulaba el procedimiento penal.

19.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. ob. cit., T.I., p. 213

Para los procesalistas JOSE CASTILLO LARRAÑAGA Y RAFAEL DE PINA, " El primer Código de procedimientos que tuvo ese carácter fue el de 5 de agosto de 1872, tomádo en gran parte la Ley Española de 1855 "... (20)

El Código de 1872 fue sustituido por el de 15 de septiembre de 1880. Este Código tuvo vigencia sólo hasta el 15 de mayo de 1884, y precisamente en éste mismo año, se crea la ley de Enjuiciamientos Civiles del año de 1884 del Estado de México. Y no fué sino hasta casi medio siglo después, el 15 de agosto de 1932, la entrada en vigor del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales, el cual rige en la actualidad.

Concluimos diciendo que el estudio de este capítulo, nos lleva a determinar que el Derecho procesal civil en México, es el resultado de la fusión de varios sistemas jurídicos. Esto a través de la fusión de las culturas romanas, germánicas e ibéricas, entre otras, así como con el paso a través de los siglos, lo cual trajo consigo nuestro actual Derecho procesal civil.

20.- DE PINA, RAFAEL Y CASTILLO L., JOSE. ob. cit., p. 47

C A P I T U L O S E G U N D O .

ALGUNOS CONCEPTOS GENERALES UTILIZADOS
EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

- 2.1.- Procedimiento, Proceso y Juicio.
- 2.2.- Actos Procesales.
- 2.3.- Términos Procesales.
- 2.4.- Los Sujetos del Proceso.

ALGUNOS CONCEPTOS GENERALES UTILIZADOS EN EL -
PROCEDIMIENTO CIVIL.

2.1.- Procedimiento, Proceso y Juicio.

A continuación estudiaremos algunos de los conceptos más comunmente utilizados dentro del procedimiento civil en México, a efecto de establecer un marco teórico general de la materia que nos ocupa.

En primer lugar nos avocaremos a precisar la diferencia entre los conceptos de procedimiento, proceso y juicio.

En relación al concepto de juicio, encontramos que el jurista RAFAEL DE PINA VARA, dice lo siguiente: " Juicio es sinónimo de proceso "... (21)

Profundizando en el concepto antes citado, el autor en cita, nos menciona para lograr mayor precisión lo si -

21.- DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa S.A., Edd. 14ª., México. 1986, p. 316

guiente: Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión - del juez competente"...(22)

Asímismo encontramos que el maestro HUMBERTO BRISEÑO SIERRA, señala y define el concepto de juicio de la siguiente manera: " El acto legítimo sobre alguna cosa que dos o más personas ejercen ante un juez, considerando también que es una controversia legal entre dos o más personas ante un juez autorizado para decidirla con su sentencia "...(23)

Como podemos observar de las definiciones anteriores encontramos algunos de sus elementos coincidentes, siendo el primero de ellos, que es un acto legítimo para poder acudir ante una autoridad judicial competente, segundo que son dos o más personas que se ven afectados en sus intereses, y por ultimo, que el juez que es una persona revestida de autori

22.- Ibidem. p. 398.

23.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. "El Juicio Ordinario Civil". - Ed. Trillas, Edd. 1.^a V. I., México. 1977. p. 14

dad pública, decidiendo por medio de una sentencia o fallo, -
cual de las partes tiene el mejor derecho a su juicio.

Por cuanto hace al concepto de proceso, exis -
ten también diversas definiciones que nos aportan juristas de -
gran renombre, considerando de manera muy particular, que algu -
nas de las de mayor importancia, son las que nos dan los si -
guientes tratadistas:

El maestro ARTURO VALENZUELA, señala que: " Es
un término genérico que se aplica al desarrollo dinámico de -
cualquier fenómeno o actividad "... (24)

También encontramos que el ilustre catedrático
CIPRIANO GOMEZ LARA, refiere: " Que para entender lo que el -
proceso sea, es necesario previamente referirse al concepto de
litigio, el cual, no es un concepto esencialmente procesal, -
por que todo proceso presume un litigio, pero, no todo litigio
desemboca necesariamente en un proceso; es decir, el litigio no

24.- VALENZUELA, ARTURO. " Derecho Procesal Civil ", Ed. Carri -
llo Hnos. e Impresores S.A., Edd. lá. Guadalajara, Jalis -
co, México, p. 75.

tiene esencia procesal, aunque sea siempre el contenido de todo proceso "... (25)

Es pertinente aclarar que proceso, jurídicamente hablando, es el desarrollo de la función jurisdiccional, y, por lo mismo, el conjunto de las actividades necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional. El desarrollo de esta función implica la actividad del órgano jurisdiccional, la actividad del sujeto activo de la relación del derecho material cuya realización se demanda, y la actividad del sujeto pasivo de esa misma relación del derecho material a cuya falta de voluntad se atribuye generalmente el incumplimiento del deber jurídico correlativo.

En todo proceso, es necesario contar como antecedente del mismo, un litigio, ya que precisamente el litigio es siempre el contenido y el antecedente de un proceso. En síntesis, el litigio viene siendo el contenido mientras que el proceso es el continente.

25.- GOMEZ LARA, CIPRIANO. ob. cit., p. 75.

Para poder entender mejor el concepto de proceso es necesario también analizar el concepto de procedimiento, así encontramos que el jurista CIPRIANO GOMEZ LARA, nos aporta la siguiente definición sobre el procedimiento: " El conjunto de formalidades o trámites a que esta sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, administrativos y legislativos "- (26)

En ese orden de ideas encontramos que el pro - ceso y procedimiento, se diferencian en cuanto a que el proce - so representa el conjunto de actos que son necesarios para po - der obtener la sentencia, mientras que el procedimiento cons - tituye cada una de las fases o etapas que el proceso contiene. El autor ALDO BACRE, refiere lo siguiente: " Es una relación - del todo con cada una de las partes. El proceso sería, hacien - do una representación gráfica como una "escalera" , y el pro - cedimiento cada uno de los peldaños "...(27)

Finalmente encontramos que el proceso indica -

26.- Ibidem., p. 245.

27.- BACRE, ALDO. "Teoría General del Proceso". Ed. Abeledo Pe - root, Edd. 1.ª, T.I., Buenos Aires, Argentina, 1986.p. 378

ser la solución de una controversia por un tercero que lo es - el juez, y el procedimiento sería los pasos que hay que se - guir para llegar a esta solución; en tanto que juicio sería - el criterio mediante el cual, el juez, deberá resolver una con - troversia entre dos o más personas.

2.2.- Actos Procesales.

Consideramos que es necesario tratar aunque - de manera muy superflua, algunos puntos relativos a la Teoría- General del Acto Jurídico, ya que como lo ha manifestado el - maestro RAFAEL ROJINA VILLEGAS, " En el Derecho Público, el es tudio del acto jurídico es esencial para el derecho procesal " ... (28), por que tanto la demanda, como su contestación, el - ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como los alegatos, son antecedentes para que el proceso pueda llegar hasta la obten - ción de una sentencia, constituyendo todos los actos jurídicos del proceso, determinadas consecuencias procesales.

En consecuencia, trataremos la doctrina, que- consideramos encierra en su contenido, los aspectos generales- de la teoría del acto jurídico, así tenemos que " ...en senti- do general, la doctrina francesa habla de hechos jurídicos, - comprendiendo todos aquellos acontecimientos naturales, o he - chos del hombre que originan consecuencias de Derecho.

28.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. " Introducción y Teoría Fundamen- tal del Derecho y del Estado ". Ed. Ediciones Encuaderna- bles El Nacional. Edd. 1^a. T. II. México. 1944. p. 365

Y de esta suerte distingue los hechos jurídicos en estricto sentido, de los actos jurídicos. considera que hay hecho jurídico cuando por un acontecimiento natural, o por un hecho de hombre, en el que no interviene la intención de originar consecuencias de derecho, se originan, no obstante éstas. Por otra parte, estima que hay acto jurídico, en aquellos hechos voluntarios, ejecutados con la intención de realizar consecuencias de derecho, y por ésto define el acto jurídico, como una manifestación de la voluntad con la intención de originar esas consecuencias "...(29)

Por otro lado encontramos que el jurista EDUARDO PALLARES, define al acto procesal, como : " Todo acto voluntario verificado en el proceso por las partes, por el órgano jurisdiccional o un tercero que tiene efectos jurídicos inmediatos en la relación procesal, sea que la modifique, la extinga, la suspenda o impulse su desarrollo "...(30)

Es indudable que el concepto de acto jurídico es más amplio que el de hecho jurídico, en la práctica procesal

29.- Ibidem., p. 363.

30.- PALLARES, EDUARDO. "Diccionario de Derecho Procesal Civil" Ed. Porrúa, Edd. lá. México, 1952, p. 35.

cesal, ya que a estos últimos los entendemos de manera muy particular como los actos realizados por las partes, por el órgano jurisdiccional o por un tercero, coincidiendo en este sentido con lo expuesto sobre actos procesales por el maestro Pallares.

Por lo antes expuesto podemos manifestar que los actos jurídicos pueden clasificarse en relación a los sujetos del proceso que los realizan, y así encontramos que el jurista EDUARDO PALLARES dice: " Mucho se ha escrito sobre la clasificación de los actos procesales, cada jurisprudencia tiene un sistema y sus puntos de vista especiales. Sería necesario escribir una monografía bastante extensa sobre el particular, si se quisiera exponer las clasificaciones numerosas que hasta la fecha se han formulado "... (31)

Por otro lado tenemos que el tratadista CARLOS CORTES FIGUEROA dice: " Sin que de manera alguna signifique desconocer la trascendencia y meticulosidad de los intentos realizados en la doctrina comparada, el estudio que recién se-

31.- Ibidem., p. 35.

inicial debe de partir de una base modesta y que puede consistir en agrupar los actos procesales en tres sectores que son : actos del juez (en lato significado), actos de las partes, y condicionadamente, actos de terceros "... (32)

En primer término encontramos que son actos propios del juzgador y que determinan actuaciones de sus auxiliares, entre otros, los actos de notificación, actos de resolución, actos de apremio, actos de corrección, actos de ejecución, etc.

Por otro lado los actos propios generados por las partes pueden ser de impulso inicial, como lo sería la demanda, la contestación de demanda, la reconvencción y la contestación de la reconvencción; y los de impulso sucesivo, como lo son: los actos de documentación, exhibición, comparecencia, información, alegación y de impugnación.

Finalmente los actos generados por los terceros, son actos meramente informativos e ilustrativos .

32.- CORTES FIGUEROA, CARLOS. " Introducción a la Teoría General del Proceso ". Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. - Edd. 2ª., Mexico, 1977, p. 224

2.3.- Términos Procesales.

En el ámbito del Derecho procesal civil, es sumamente necesario que los actos realizados dentro del procedimiento se encuentre regulados temporalmente, ya que dejar al arbitrio su cumplimiento, ocasionaría que los procesos fueran sumamente extensos en su duración temporal, por no tener un espacio de tiempo señalado por la ley para poder producir dichos actos procesales, evitándose con esto que la justicia a impartirse por parte del Estado, fuera pronta y expedita.

Es por ello que precisamente entre cada acto procesal realizado por cualquiera de los sujetos del proceso, se concede expresamente un periodo de tiempo para poder llevar a cabo el siguiente acto procesal, llamándose a dicho espacio de tiempo, término procesal.

Por su parte el jurista FROYLAN BAÑUELOS SANCHEZ, dice: " Término es el espacio de tiempo dentro del cual las partes pueden ejercitar sus derechos y obligaciones y, el juez, sus facultades procesales "... (33)

33.- BAÑUELOS SANCHEZ, FROYLAN. "Práctica Civil Forense". Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. Edd. 6ª. México. 1982. - p. 336.

Asímismo y a efecto de referirnos a la clasificación de los términos procesales el propio FROYLAN BAÑUELOS - SANCHEZ, refiere: " Conforme a la doctrina, se admiten y se clasifican los siguientes términos procesales:

LEGAL: o sea el concedido por la ley, estilo o costumbre.

JUDICIAL: el concedido por el juez.

CONVENCIONAL: el que se conceden mutuamente - las partes.

PRORROGABLE: aquel cuya duración puede ser aumentada por el juez.

IMPRORROGABLE: aquel que no puede ampliarse.

DILATORIOS: aquellos que deben transcurrir para que el acto procesal pueda ejercitarse válidamente.

PRECLUSIVOS: aquellos plazos en los que deben do ejercitarse determinados actos procesales, quedan preclusos si no se efectúan.

PERENTORIOS: son aquellos que transcurridos, - impiden la restitución in integrum, si el acto que debió ejercitarse dentro del plazo no se ejecutó.

ORDINARIOS: los que se establecen para la generalidad de los casos.

EXTRAORDINARIOS: para casos excepcionales.

COMUNES: los que se conceden por igual a las - partes.

INDIVIDUALES: aquellos que se conceden a una - sola parte "... (34)

Es sumamente necesario dejar establecido que - término procesal, no deberá de confundirse con el plazo procesal, ya que dichos conceptos jurídicamente hablando, son diferentes, ya que mientras el término procesal, es el espacio - de tiempo dentro del cual los sujetos del proceso, pueden rea-

34.- Ibidem., p. 336.

lizar los actos procesales; por otro lado el plazo procesal lo entendemos como la hora y el día en que ha de llevarse a cabo algún acto procesal, es decir se entiende por plazo, el fin del término procesal.

En el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, encontramos que el artículo 166, al respecto de los términos refiere lo siguiente: " Los términos judiciales son fatales, salvo disposición diversa de la ley y, todos sin excepción, empezarán a correr al día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente y se contará en ellos el día del vencimiento, mismo que quedará limitado para los efectos de presentación de las promociones, al horario de trabajo de los juzgados y de la oficialía de partes común, en su caso, que para tal efecto señale el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdo que será publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Judicial "

En nuestra actual legislación procesal civil encontramos que los términos más usuales son:

- 1.- Para contestar la demanda en juicio ordinario civil: que son nueve días.
- 2.- Para contestar una demanda incidental: tres días.

3.- Para apelar una sentencia definitiva: cinco días.

4.- Para aclarar sentencia: veinticuatro horas.

5.- Para apelar autos: tres días.

6.- Término probatorio: treinta días.

7.- Término de ofrecimiento de pruebas: diez - días.

8.- Término de desahogo de pruebas: veinte días

9.- Para interponer recurso de queja: veinticuatro horas.

10.- Para interponer recurso de revocación: veinticuatro horas.

Para mayor ilustración es necesario en el presente capítulo mencionar algunos de los artículos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, que están contenidos dentro del capítulo IV de dicha legislación, y el cual se refiere a los términos.

Artículo 167.- Cuando fueren varias las partes, el término se contará desde el día siguiente a aquél en que todas hayan quedado notificadas, si el término fuere común a todas ellas.

Artículo 168.- En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, salvo disposición contraria a la ley.

Cuando en uno o más días, dentro de un término, no haya habido, de hecho, despacho en el Tribunal, se aumentarán, de oficio, al término, los días en que no hubiere habido despacho.

Artículo 169.- En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que debe concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se concede o mande abrir un término.

La falta de razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 170.- Concluídos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido al derecho que dentro de -

ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía y seguirá el negocio su curso.

Artículo 171.- Cuando la práctica de un acto judicial o del ejercicio de un derecho, dentro de un procedimiento judicial, deba efectuarse fuera del lugar en que radique el negocio, y que deba fijar un término para ello, o esté fijado por la ley, se ampliará ese término en un día más por cada cien kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y en el que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho. La distancia se calculará sobre la vía de transporte más usual.

Artículo 172.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos en que, atenta la distancia, se señale expresamente, para los actos indicados, un término por la ley.

Artículo 173.- Los términos que por disposición de la ley, no son individuales, se tienen por comunes para todas las partes.

Artículo 174.- Los términos judiciales, no pueden suspenderse, ni abrirse después de concluidos; pero pueden darse por terminados, por acuerdo de las partes, cuando estén es

tablecidos en su favor.

Artículo 175.- Para fijar la duración de los -
términos, los meses se regularán por el número de días que les
corresponda y los días se entenderán de veinticuatro horas na
turales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro horas
naturales, con la salvedad que indica la parte final del artí-
culo 166 de este Código.

Artículo 176.- Cuando tuvieren que practicarse-
diligencias o aportarse pruebas fuera del Estado, a petición -
del interesado se concederán los siguientes términos extraordi
narios.

I Treinta días naturales si el lugar está com -
prendido dentro del territorio nacional.

II Sesenta días naturales si lo está en los Esta
dos Unidos de América o en las Antillas.

III Sesenta días naturales si está comprendido en
Centroamérica.

IV Noventa días naturales si estuviere en Europa
o en América del Sur.

V Cien días naturales cuando está situado en -
cualquier otra parte.

Artículo 177.- Para que puedan otorgarse los -
términos del artículo anterior se requiere:

I Que se soliciten dentro de los tres días si -
guientes a la notificación del auto que concede la práctica de
la diligencia o que abra a prueba el negocio, y

II Que se ministren los datos necesarios para la
práctica de la diligencia, llenándose, en su caso, los requisi
tos legales para cada prueba, y, si ésta no ha de recibirse -
fuera del lugar del juicio, sino simplemente solicitarse su en
vío, los datos necesarios para su identificación.

Artículo 178.- Llenados los requisitos anterio-
res, el Tribunal concederá de plano el término, sin que sea re
currible su resolución.

Artículo 179.- Sólo disfrutará del término ex -
ordinario la parte a quien se conceda, y únicamente para los -
fines indicados en el auto respectivo, cumplidos los cuales, -
concluirá, aunque no haya fenecido el plazo.

Artículo 180.- En el cómputo del término extra ordinario no se excluirán días, por ningún motivo.

Artículo 181.- Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

II.- Tres días para cualquier otro caso.

El jurista CIPRIANO GOMEZ LARA, refiere: "Cuando las leyes hablan de términos, en la mayoría de los casos, - se estan refiriendo a plazos, o sea, a lapsos dentro de los - cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales; por el contrario, el término en un sentido - estricto, es el momento preciso señalado para la realización - de un acto"...(35)

En lo particular consideramos que el término - procesal es el espacio de tiempo dentro del cual se tienen que verificar los actos procesales.

35.- GOMEZ LARA, CIPRIANO. ob cit. p. 297.

2.4.- Los Sujetos del Proceso.

Para poder concluir el presente capítulo, es necesario analizar y estudiar que personas están legitimadas para poder intervenir dentro del procedimiento civil y cuál es su papel dentro del mismo, a estas personas las denominaremos sujetos del proceso.

El jurista DEVIS ECHANDIA HERNANDO, refiere lo siguiente: " No hay acuerdo acerca de quienes son los sujetos de la relación jurídico procesal; unos dicen que las partes, o o tros que las partes y el juez o el órgano jurisdiccional, o que las partes y el estado a través de los funcionarios judiciales... creemos que lo son las partes y el estado mediante el funcionario jurisdiccional competente " ...(36)

Por su parte el maestro CIPRIANO GOMEZ LARA, señala: " Además del juez o titular del órgano jurisdiccional y de las partes, también son sujetos procesales todos los demás terceros que de alguna forma intervienen en el desenvolvimiento del proceso "...(37

36.- citado de GOMEZ LARA, CIPRIANO.- ob. cit. p. 198.

37.- GOMEZ LARA, CIPRIANO.- ob. cit. p. 198.

Por otra parte el procesalista CARLOS CORTES - FIGUEROA, refiere que: " El concepto de sujeto procesal es más amplio que el de parte, y a su vez el concepto de parte formal es más amplio que el de parte material. Así, sujetos del proceso son: El juez, los peritos, los testigos, otra serie de auxiliares: Secretarios, actuarios, oficiales judiciales, taquimecanógrafos, escribientes, comisarios, en otros."...(38)

En relación al concepto de sujetos del proceso encontramos que " Son las partes en sentido formal o sea las que de hecho intervienen en el proceso, sea en nombre propio o en representación de otra persona jurídica "...(39)

De las definiciones anteriormente señaladas, sobre el concepto de quienes son los sujetos del proceso, con la que de manera particular comulgamos, es la que expone el maestro Cipriano Gómez Lara, ya que consideramos que los sujetos del proceso, son todas aquellas personas que de una o de otra forma, intervienen en el procedimiento civil, como lo sería el juez o titular del órgano jurisdiccional, las partes -

38.- CORTES FIGUEROA, CARLOS. ob. cit. p. 211

39.- PALLARES, EDUARDO. " Diccionario de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa, S.A., Edd. 20ª. México, 1991. p. 744

(actor y demandado), y todos los demás terceros que intervienen en el procedimiento civil, como lo serían, peritos, testigos, abogados, etc.

Es necesario analizar la actividad de cada uno de los sujetos del proceso que hemos señalado, a efecto, de poder entender con mayor precisión la función que desempeñan dentro del procedimiento civil.

El juez o titular del órgano jurisdiccional, es la persona impuesta por el Estado e investida de autoridad pública encargada de administrar la justicia, como sujeto del proceso, su función consiste en dirigir o conducir el proceso y, en su caso, dictar la sentencia, debiendo aplicar la ley al caso concreto controvertido para dirimirlo o solucionarlo.

Las partes, entendiendo a estas, como actor y demandado, como sujetos del proceso, son las personas que exigen del órgano jurisdiccional la aplicación de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno. Es parte tanto el que hace valer un derecho (actor), como el que se defiende de la demanda instaurada en su contra (demandado) y el que interviene excluyendo o coadyugando con cualquiera de ellos.

La principal función de las partes, es la de -

instar o excitar al órgano jurisdiccional para la obtención de sus pretensiones.

En el procedimiento civil, encontramos que el concepto de parte, tiene dos sentidos, uno formal y otro material, por lo que citando a D^o ONOFRIO, el maestro JOSE BECERRA BAUTISTA refiere: " Parte en sentido material en cuyo interés o contra del cual se provoca la intervención del poder jurisdiccional, y parte en sentido formal, es aquella que actúa en juicio, pero sin que recaiga en ella, en lo personal, los efectos de la sentencia "...⁽⁴⁰⁾

Finalmente, por terceros, dentro de la relación procesal, debemos considerar a todas las personas a parte del juez y de las partes, que tienen intervención directa en el procedimiento, como lo son: los testigos, los peritos y en general dichas personas son auxiliares del órgano jurisdiccional o de las partes dentro del procedimiento civil.

40.- citado por BECERRA BAUTISTA, JOSE. ob cit. p. 20.

C A P I T U L O T E R C E R O .

DEL PROCEDIMIENTO VERBAL QUE SE INSTRUYE ANTE
LOS JUZGADOS DE LO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

3.1.- Ante los Juzgados de lo Civil de Prime-
ra Instancia.

3.2.- Ante los Juzgados de lo Civil de Cuan -
tía Menor.

3.3.- Algunos casos practicos.

DEL PROCEDIMIENTO VERBAL QUE SE INSTRUYE ANTE
LOS JUZGADOS DE LO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

3.1.- Ante los Juzgados de lo Civil de Primera
Instancia.

Después de haber proporcionado un panorama general sobre el procedimiento civil, tanto en nuestra legislación procesal, como en algunas de las que mayor influencia han tenido en nuestro sistema procesal civil; así como de haber analizado algunos de los conceptos más comunmente utilizados dentro del citado procedimiento; a continuación, estudiaremos de manera particular los respectivos procedimientos para los juicios verbales que se instruyen ante los juzgados de primera instancia así como de menor cuantía del Estado de México, refiriendo algunos casos prácticos.

El procedimiento para los juicios verbales que se instruyen ante los juzgados de primera instancia del Estado de México, se encuentra contenido dentro del capítulo VIII del título tercero, libro segundo del código de procedimientos civiles vigente en dicha Entidad Federativa, comprendiendo del artículo 646 al artículo 666 de dicha ley.

En primer término encontramos que el artículo-

646 del código procesal en estudio, menciona entre otras cosas que en los juicios verbales ante los jueces de primera instancia, se observarán las disposiciones que rigen para el juicio escrito, con las modificaciones que se contienen en el presente capítulo.

Por lo que hace a los artículos 647, 648 y 649 estos refieren de manera general las formalidades que dentro de dicho procedimiento deberán contener las promociones que sean presentadas en dicha instancia, refiriendo que estas promociones pueden ser hechas oralmente o por escrito, a elección del interesado, y que las promociones verbales iniciales se presentarán tomando turno en la oficialía de partes común, cuando exista esta en el lugar del juicio. Asimismo toda demanda que sea presentada por escrito o en forma verbal, se exhibirá por el actor una copia de ella y de todos los documentos que se acompañen o con ella se presenten.

Una vez que es presentada la demanda y que se admite por el juez, se citará al actor y al demandado a una audiencia que se efectuará al octavo día posterior al en que surta efectos la citación, esta citación deberá hacerse al demandado en la firma forma y con los efectos del emplazamiento.

El artículo 651 de la ley en comento, refiere-

que sólo en la audiencia antes mencionada, será contestada la demanda, llenándose los requisitos del artículo 599. Si el demandado opone reconvención o compensación, el actor, si lo desea, podrá contestarla en la propia audiencia, de lo contrario se señalará nuevo día para la continuación de la audiencia oral, dentro del término de ocho días en la que se dará contestación en los términos prescritos.

Las partes deben de comparecer por sí o por apoderado, en caso de que a la audiencia comparezca el actor pero no comparece el demandado, o bien este último no produce la contestación a la demanda, o el mismo se conduce con evasivas, a pesar de ser amonestado, se le tendrán por confesados los hechos constitutivos de la demanda. Si por el contrario, acude al demandado, pero no el actor, podrá imponérsele a este último, una multa equivalente al cinco por ciento del monto de la demanda, cantidad que se destinará como indemnización a favor del demandado.

Asímismo en la audiencia antes mencionada, el juez deberá de exhortar a las partes para que llegen a una conciliación, si las partes llegan a un arreglo, se levantará acta, la cual firmada por las partes y autorizada por el juez y el secretario tendrá los efectos de cosa juzgada, si por el contrario las partes no llegan a ningún arreglo, se requerirá-

al demandado para que en ese mismo acto conteste la demandada, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Una vez que se produce la contestación a la de manda y reconvención en su caso, o dadas por contestadas; en ese mismo acto, el juzgador mandará abrir una dilación probatoria por un término no mayor de quince días, durante el cual las partes podrán ofrecer las pruebas que tuvieran por desahogar; se deberá de fijar fecha para una audiencia denominada de pruebas, en la cual deberán de recibirse las mismas, la cual será el día siguiente al de la conclusión de dicho término prog batorio, si por alguna circunstancia no se reciben todas las pruebas en dicha audiencia, deberá de continuarse con su desahogo el día siguiente hábil.

Por lo que hace a las pruebas testimonial, lapericial y la inspección judicial, se deberán de promover dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de que comience a correr el término de ofrecimiento de pruebas.

Respecto a la prueba pericial se establece que el promovente de la misma, deberá de proponer un perito tercero para el caso de que en los peritajes haya desacuerdo. El juez deberá requerir a la parte contraria, si esta presente, -

para que en ese mismo acto nombre perito de su parte y manifieste si está conforme con la proposición del perito tercero. En caso de que no lo haga el juez designará al uno y al otro. Además deberá formular el cuestionario para los peritos o indicará los puntos sobre los que deba versar el dictamen. Los peritos rendirán su dictamen en la audiencia de pruebas, primero el del oferente y en seguida el de la contraria y si fuere necesario, el perito tercero, a quien se le podrá conceder un término de treinta minutos.

Como excepción encontramos que la prueba de inspección judicial, cuando por su propia naturaleza no sea posible su desahogo en la audiencia de pruebas, el juez deberá señalar día y hora para la celebración de dicha probanza, siendo un día dentro de los que medien entre la citación para dicha audiencia y la fecha en que a de efectuarse.

Todas las pruebas se recibirán precisamente en la audiencia de desahogo de pruebas o en la del día inmediato-siguiente. Serán nulas y por ningún motivo se tomarán en cuenta las pruebas practicadas fuera de esa oportunidad. Como excepción a este principio, encontramos lo relativo al desahogo de la inspección judicial y cuando se encomienda a un juez de otra jurisdicción la practica de alguna diligencia probatoria.

Una vez concluido el periodo de recepción de pruebas, se agregarán al principal los cuadernillos de pruebas de las partes, sin necesidad de solicitud o mandamiento; y a petición de parte, se señalará día y hora para la audiencia de alegatos con efectos de citación para sentencia.

En la audiencia final y sentencia, se observarán los lineamientos generales para los juicios ordinarios civiles.

La sentencia se ejecutará por la vía de apremio, pudiendo hacerse oralmente o por escrito las promociones de las partes.

3.2.- Ante los Juzgados de lo Civil de Cuantía
Menor.

El procedimiento prescrito para los juicios verbales seguidos ante los jueces de cuantía menor del Estado de México, en materia civil, se encuentra comprendido dentro del capítulo X, título cuarto, libro segundo, que comprende del artículo 671 al 690 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, y del cual pasamos a su estudio.

En primer lugar encontramos que en dichos juicios, el contenido y forma de la demanda y de la contestación que se formule, seguirán las reglas del juicio escrito, con la excepción de que las mismas podrán ser formuladas de manera verbal o por escrito. Asimismo tratándose de promociones por escrito, que no fueren firmadas por el promovente o que fueren firmadas por alguna otra persona a ruego de aquél, dichas promociones pueden ser mandadas a ratificar por el juez. Las comparencias deberán de hacerse ante el secretario, el cual dará cuenta con ella dentro del término fijado, con excepción de las comparencias para promociones verbales iniciales, para las cuales deberá de recabarse turno en la oficialía de partes común, cuando exista en la sede de los juzgados.

Una vez que es formulada la demanda, el juez -

al admitirla, citará tanto al promovente como al demandado a una audiencia que será oral y que se efectuará a más tardar dentro de los ocho días siguientes. La citación al demandado se hará en los mismos términos del emplazamiento y si esta no se hiciere personalmente al demandado, se le dejará instructivo en el que se expresará una relación minuciosa de la demanda el nombre del actor, lo que pide y el motivo por el cual pide.

Ya en la audiencia antes mencionada, el juez exhortará a las partes para que lleguen a una conciliación. Si las partes llegasen a un arreglo, se levantará acta, en la que firmada por las partes y autorizada por el juez y el secretario, producirá los efectos de cosa juzgada, para la ejecución correspondiente. En caso de que las partes no llegen a algún arreglo, se requerirá al demandado para que en ese acto conteste la interpuesta en su contra, debiéndolo apercibir que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de dicha demanda. Si el demandado no comparece a la audiencia por sí o debidamente representado, o en el supuesto que en ella no conteste la demanda o que el mismo se conduzca con evasivas se le amonestará para que conteste categóricamente y en caso de continuar con dicha actitud, el juez tendrá por confesados los hechos que funden la demanda. Ahora bien, si fuere el demandado el compareciente y no compareciere el actor, se impondrá a éste una multa consistente en el cinco por ciento -

del monto de la demanda, la cual se deberá aplicar al demandado por concepto de indemnización, y si no se justifica haberse hecho el pago, no se citará a una nueva audiencia.

A continuación y siguiendo con el estudio del procedimiento verbal ante los juzgados de cuantía menor del Estado de México, encontramos que el artículo 676, a la letra dice: En la audiencia para la contestación de demanda, podrá el demandado oponer la compensación o reconvenición, la cual será inmediatamente contestada por el actor.

Una vez contestada la demanda o dada por contestada, o en su caso contestada en sentido negativo, en el mismo acto el juez citará a las partes para que comparezcan a otra audiencia para pruebas, la cual se verificará, con la comparecencia o no de las partes, dicha audiencia tendrá lugar a más tardar dentro del término de quince días.

Por lo que hace a las pruebas testimoniales, periciales y de inspección judicial, estas deberán de promoverse cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que comience a correr el término de ofrecimiento de pruebas.

Una vez pedida u ofrecida la prueba pericial, el promovente designará perito de su parte y deberá proponer -

un tercero para el caso de desacuerdo. En seguida el juez requerirá a la parte contraria, si estuviere presente, para que en ese mismo acto, designe a su perito y manifieste si está de acuerdo con la designación del tercero, o le deberá fijar un término de dos días para que lo haga, si estuviere ausente. Si en el acto del requerimiento antes mencionado, o bien una vez transcurrido el término otorgado, sin que la parte designe perito de su parte, ni hubiere habido acuerdo en la designación del tercero, el juez nombrará al uno y al otro. Una vez promovida la prueba pericial, se deberá formular cuestionario para los peritos o se indicarán con precisión los puntos sobre los que ha de versar su dictamen, y , en todo caso, se señalarán los objetos que deban ser examinados a efecto de que el perito pueda emitir su dictamen. El dictamen deberá ser rendido por los peritos en la audiencia de pruebas, en primer lugar el de la parte que hubiese ofrecido la prueba, después el de la parte contraria, y si fuere necesario, el perito tercero, al que se le concederá un término que no excederá de treinta minutos.

En relación a la inspección judicial, cuando por su naturaleza, no pueda desahogarse en la propia audiencia de pruebas, el juez deberá señalar día y hora para que tenga verificativo, lo cual deberá de ser dentro de los que medien entre la citación para la audiencia y la fecha en la que a efectuarse. Las partes podrán comparecer a dicha diligencia y-

hacer al juez las observaciones que estimen pertinentes.

Todas las pruebas se deberán practicar en la audiencia señalada para recibirlas, o en el día inmediato siguiente, serán nulas y no se tomarán en cuenta las practicadas fuera de esa oportunidad. Como excepción a este principio encontramos los relativo al desahogo de la inspección judicial y en los casos en que se encomiende a un juez de otra jurisdicción la practica de alguna diligencia probatoria.

En la audiencia de pruebas el secretario dará lectura a la demanda, así como a la contestación, en el caso de que se haya producido, y a los documentos que con ella se hubieren presentado; acto seguido, se recibirán las pruebas del actor, posteriormente las del demandado, en seguida se oirán las objeciones que se formulen contra las pruebas documental pública y privada, así como a las fotografías, copias fotostaticas, registros dactiloscópicos y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, así como las circunstancias que sean alegadas contra la credibilidad de los testigos, y se deberán recibir las pruebas que sean ofrecidas sobre las unas y las otras. Posteriormente se oirán los alegatos de las partes en cuanto al fondo del asunto, en primer término los de la parte actora y después los del demandado, los cuales serán hasta por dos veces cada

uno, sin que excedan de veinte minutos cada vez, y por último- el juez pronunciará los puntos resolutivos de su fallo, dándolos a conocer en el mismo acto a las partes.

Si por algún motivo no se dictare el fallo en la misma audiencia, se pronunciará dentro del término de cinco días. Las sentencias se dictará con apego al juicio ordinario-escrito.

Las cuestiones incidentales con excepción de la competencia y la acumulación, se resolverán junto con lo principal. Si se promueven después de la audiencia, se resolverán en una audiencia, a la que se citará para dentro de los tres días siguientes a su promoción. En dicha audiencia las partes deberán presentar las pruebas que tuviesen y alegarán por una sola vez y en seguida el juez decidirá. Si al pronunciarse una sentencia, estuvieren todas las partes, el juez las interrogará acerca de la forma en que cada una proponga para su ejecución y deberá procurar que las partes llegen a un adve nimiento sobre el particular. El tercero que considere perjudi cados sus derechos al momento de la ejecución de la sentencia, podrá ocurrir ante el juez, quien citará al promovente y a las partes a una audiencia verbal para dentro de los tres días des ahogue y después de recibir las pruebas que se presenten y esc uchar a los interesados, decidirá en el mismo acto si sub siste o no el secuestro o el acto de ejecución.

3.3.- Algunos Casos Prácticos.

Es necesario mencionar que en la vía verbal ante los juzgados de lo civil de primera instancia del Estado de México, se promueven entre otros los siguientes tipos de juicios: reivindicatorio, plenario de posesión, Usucapión, rescisión de contrato, terminación de contrato de arrendamiento, prórroga de contrato de arrendamiento, cumplimiento de contrato, pago de pesos, otorgamiento y firma de escritura, etc.

Por otro lado y también en la vía verbal, perante los juzgados de lo civil de cuantía menor del Estado de México, se pueden promover juicios como; terminación de contrato de arrendamiento, prórroga de contrato de arrendamiento, cumplimiento de contrato, rescisión de contrato, pago de pesos entre otros. cabe hacer mención que la cuantía en esta vía no deberá exceder de quinientos días de salario mínimo vigente en el lugar del juicio.

A continuación se proporciona de manera muy concreta, algunos casos prácticos del procedimiento verbal que se sigue en dichas instancia. Lo anterior al estilo del autor - Forylan Bañuelos Sanchez en su obra de Práctica Civil Forense.

MODELO DE DEMANDA EN LA VIA VERBAL DEL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - DE COMPRA-VENTA, ANTE UN JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

PEREZ PEREZ ROBERTO.
VS,
DAVID LOPEZ LOPEZ.
JUICIO: VERBAL.

C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

ROBERTO PEREZ PEREZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de ese H. Juzgado y autorizando para los mismos efectos al licenciado Antonio Sánchez Sánchez, con cédula profesional número 126781, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, vengo a presentar formal demanda en la vía verbal y en contra del señor David López López, mismo que puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la calle violeta número cien de la colonia Tamaulipas de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, y en ejercicio de la acción que me compete, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de compra venta que celebramos el suscrito como comprador y el demandado como vendedor, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, respecto del vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo Shadow, modelo mil novecientos ochenta y nueve, con placas de circulación MIN-999 del Estado de México, con número de motor 12345TRF, número de serie 213456YTR650.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la entrega material y física del vehículo de motor antes citado, por parte del demandado señor David López López al suscrito.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento.

Fundan mi petición los siguientes hechos y consideraciones de derecho que paso a exponer:

H E C H O S .

1.- En fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito y el señor David López López, celebramos contrato de compra venta respecto del vehículo de motor ya mencionado, tal y como se acre-

dita con el contrato privado de compra venta que se anexa al presente escrito.

2.- El precio total de dicha compra venta, lo fué la cantidad de VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. y el cual debería de ser pagado por el suscrito de la siguiente manera: En el momento de la firma del contrato en cita, se entrego por concepto de pago parcial al ahora demandado la catidad de DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., misma que recibiera el demandado a su entera satisfacción, estipulándose además que la cantidad restante se pagaría en diez pagos mensuales cada uno por la cantidad de MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., a partir del día diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, conviniendo asimismo que la entrega del vehículo, así como de los documentos que acreditan la propiedad del mismo, sería precisamente el día en que se cubriera el último pago, siendo el diez de noviembre de ese mismo año, lo anterior tal y como se desprende de la lectura del citado contrato de compra venta.

3.- Es el caso que el suscrito he realizado puntualmente todos los pagos correspondientes al ahora demandado y a lo cual el mismo me ha expedido los correspondientes recibos, siendo que una vez realizado por mi parte el último pago, el señor David López López, se nego de manera tagante a entregarme los papeles del citado vehículo, así como el propio vehículo. anexando al presente los recibos de pago expedidos a mi favor.

4.- A pesar de que en diversas ocasiones he ocurrido ante el ahora demandado de manera extrajudicial, para que el mismo me haga entrega de manera voluntaria del vehículo multicitado, siempre he recibido negativas por parte de este señor, y es por eso que me veo en la necesidad de acudir ante su señoría para que dicho demandado cumpla con lo pactado en el contrato de compra venta citado.

D E R E C H O .

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 2102, 2103, 2109, 2123, 2137, 2142 y demás relativos y aplicables del código civil vigente en el Estado de México. En cuanto al procedimiento lo norman los artículos 644 al 666 del Código de procedimientos civiles vigente en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED C. JUEZ, pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito y anexos que a ella se agregan, demandando en la vía verbal del señor David López López, el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas y reclamadas en el cuerpo de la presente demanda.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, dictar sentencia en donde se condene al demandado al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas en su contra.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE AUTO INICIAL QUE ADMITE UNA DEMANDA EN VIA VERBAL SOBRE CUMPLI -
MIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA.

- - - RAZON.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco la Secretaría dá cuenta al Ciudadano Juez del conocimiento, con un escrito de demanda inicial, así como un contrato privado de compra venta y diez recibos de pago que se anexan, lo que se asienta para constancia.- CONSTE.- -

C. SECRETARIO.

- - - AUTO.- En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diez de diciembre de mil -
novecientos noventa y cinco. - - -
- - - Por presentado a ROBERTO PEREZ PEREZ, con su demanda y anexos de cuen -
ta, demandando por su propio derecho en la vía VERBAL de DAVID LOPEZ LOPEZ -
las prestaciones contenidas en el proemio de su demanda. Por lo cual FORME -
SE EXPEDIENTE Y REGISTRESE. Y con fundamento en los artículos 604, 646, 647
648, 649, 650, 652 y 655 y demás relativos y aplicables del Código de proce -
dimientos civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propues -
tas; en consecuencia, cítese al actor y al demandado a efecto de que compa -
rezcan a la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES a que se refie -
re el artículo 650 de la ley adjetiva, misma que se efectuará A LAS NUEVE -
HORAS DEL DIA DIEZ ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, córrase trasla -
do a la demandada con las copias simples exhibidas en el domicilio señalado
por el actor para tal efecto, a fin de que dé contestación a la demanda ins -
taurada en su contra en la oportunidad que establece el artículo 651 de la -
ley en cita, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, o en caso de no com -
parecer, se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la demanda
o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; previniéndole que -
señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta Ciudad, --
ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter -
personal, se le harán en términos de los artículos 184 y 185 del código ad -
jetivo en vigor, apercibiendo al actor que en caso de no comparecer a dicha
audiencia, se hara acreedor a una multa igual al cinco por ciento del monto
de la demanda, misma que se aplicará al demandado por concepto de indemniza -
ción. Se le tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir -
notificaciones y por autorizado al profesionista que indica para los mismos
efectos.- - -

NOTIFIQUESE. - - -

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CRESCENCIO BLAS BAUTISTA RUIZ
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LI -
CENCIADO CRESCENCIANO VILLALVA RONDEROS QUE AUTORIZA Y FIRMA.- - DOY FE. --

C. JUEZ.

C. SECRETARIO.

RAZON.- Se registro bajo el número de expediente 439/95.- CONSTE. - - - -

C. SECRETARIO.

MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA EN DONDE SE OPONE RECONVENCION RESPECTO -
DEL JUICIO ANTES MENCIONADO.

PEREZ PEREZ ROBERTO.

VS.

DAVID LOPEZ LOPEZ.

JUICIO: VERBAL.

EXP. NUM. : 439/95.

C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

DAVID LOPEZ LOPEZ, por mi propio derecho y con el carácter de demandado en el juicio que al rubro se indica, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, los es -
trados de este H. Juzgado y autorizando para los mismos efectos al Licenciado MAURICIO MENDEZ MENDEZ, ante usted con el debido respeto comparezco -
para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 651 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado de México, vengo a dar contestación a la improcedente de -
manda entablada en mi contra por el señor Roberto Pérez Pérez en los siguientes términos:

A LAS PRESTACIONES.

Por lo que respecta a la prestación marcada con el inciso A) de la demanda en cita, resulta improcedente, ya que si bien es cierto que el ahora actor y el suscrito celebramos contrato privado de compra venta, respecto del vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo Shadow que se menciona, también es cierto que a la fecha el actor no ha realizado el pago total pactado por dicha compra venta.

En lo que respecta a la prestación marcada con el inciso B), la misma no tiene fundamento legal alguno, ya que el señor Roberto Pérez Pérez es quien ha incumplido con lo pactado por ambas partes.

La prestación marcada con el inciso C), resulta improcedente, ya que no he dado motivo alguno para que el ahora actor, promueva la presente instancia.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

- 1.- El correlativo que se contesta, es cierto.
- 2.- Este hecho es cierto en parte, con la salvedad que el actor omitió mencionar a su señoría sobre el convenio verbal al cual am-

bas partes accedimos respecto de dicho contrato de compra venta, en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual el señor Roberto Pérez Pérez debería de pagar al suscrito la cantidad de SIETE MIL PESOS 00/100 M.N. una vez concluido el último pago que previene el contrato en cita, esto en virtud de que el suscrito realizó la reparación, arreglo y ajuste en general al vehículo de motor antes citado, pagando el suscrito dicha cantidad con dinero de mi propio peculio y con el consentimiento de la parte actora, pactando ambas partes en que el pago de esta última cantidad lo sería el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cosa que a la fecha no la ha cumplido el actor.

3.- El hecho que se contesta es cierto en parte, ya que los pagos que se estipularon en el contrato original, sí fueron cubiertos al suscrito por el señor Roberto, pero el último pago pactado por la cantidad de SIETE MIL NUEVOS PESOS, no lo ha efectuado dicho actor.

4.- El correlativo que se contesta es falso, ya que el señor Roberto en ningún momento me ha requerido de que le entregue el vehículo de motor antes citado.

EN CUANTO AL DERECHO.

Manifiesto a su señoría que el invocado por la parte actora no es aplicable al caso concreto, como lo pretende hacer valer dicha parte.

EXCEPCIONES.

1.- Opongo desde luego la SINE ACTIONE AGIS, es decir la falta de acción de la parte actora.

2.- Se opone la excepción de incumplimiento de lo pactado en cuanto hace a lo convenido entre el suscrito y la parte actora de manera verbal en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

RECONVENCION.

En este acto y por medio del presente curso, con fundamento en el artículo 601 del Código de procedimientos civiles en vigor en la Entidad, el suscrito DAVID LOPEZ LOPEZ,, vengo a demandar a manera de reconvención las siguientes prestaciones:

A).- La rescisión del contrato de compra venta, que celebramos el suscrito y el mencionado señor Roberto Pérez Pérez en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, respecto del vehículo de motor de la marca Chrysler tipo Shadow, motivo del presente asunto.

B).- Como consecuencia de lo anterior y una vez declarado rescindido dicho contrato, se condene al señor Roberto Pérez Pérez al pago de daños y perjuicios, así como gastos y costas que origine el proceso.

HECHOS.

1.- Que efectivamente el suscrito y el señor Roberto Pérez Pérez, celebramos un contra de compra venta, respecto del vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo Shadow, modelo mil novecientos ochenta y nueve, con placas de circulación MIN 999 del Estado de México en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, pactándose tanto el precio total de la operación, como la forma de pago de dicha operación.

2.- Es el caso que de manera verbal convenimos tanto el suscrito como el comprador en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que dado que el vehículo aún lo tenía el suscrito, y con motivo de su uso, había sufrido una avería en el motor, que dicho vehículo se mandara a ajustar en general y que el dinero que se gastara lo cubriría el suscrito y que el señor Roberto Pérez Pérez, me lo pagaría poco tiempo después de haber cubierto el último pago parcial convenido en el contrato en cita, y que dicho pago lo realice y ascendiendo a la cantidad de SIETE MIL NUEVOS PESOS EN EFECTIVO 00/100 M.N., siendo el caso que dicha cantidad sería cubierta al suscrito en fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la cual el suscrito le entregaría tanto el vehículo, como los papeles que acreditan la propiedad del mismo al señor Roberto, siendo el caso que una vez pasada la fecha, dicho señor se ha negado de manera rotunda a reintegrarme la cantidad de SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. que costo la reparación del multicitado vehículo.

DERECHO.

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 2102, 2103, 2105, 2109 y demás relativos y aplicables del Código civil vigente en el Estado de México; el procedimiento lo regulan los artículos 644 al 666 del Código de procedimientos civiles en vigor en la Entidad.

Por lo antes expuesto; A USTED C.JUEZ, pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, dando contestación a la infundada demanda entablada en mi contra.

SEGUNDO.- Tener por admitida la demanda reconventional interpuesta por el suscrito en contra del señor Roberto Pérez Pérez, debiéndole correr traslado de la misma.

TERCERA.- Previos los trámites de ley, dictar sentencia donde se me absuelva de las prestaciones reclamadas en mi contra; y asimismo se condene al demandado reconventional de las prestaciones que se hacen valer en la reconvenición.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE AUDIENCIA VERBAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 650 DEL CODIGO DE -
PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

- - - AUDIENCIA VERBAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 650 DEL CODIGO DE PROCE-
DIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.- En Ciudad Nezahualcōyotl
México, siendo las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos no-
venta y seis, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el
desahogo de la presente audiencia; por lo que ante la presencia del Ciudadano
no Licenciado CRESCENCIO BLAS BAUTISTA RUIZ, Juez Cuarto de lo Civil del -
Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en ésta Ciudad, que actúa en -
forma legal con Secretario que autoriza y firma, comparecen en el local de
este H. Juzgado, el señor ROBERTO PEREZ PEREZ, actor en el presente asunto,
mismo que se identifica con su credencial para votar con número de folio -
12324531, asistido de su abogado patrono Licenciado ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
quien se identifica con su cédula profesional número 126781; asimismo compa-
rece el demandado DAVID LOPEZ LOPEZ quien se identifica con su licencia pa-
ra conducir número 1898765 asistido de su abogado patrono Licenciado MAURI-
CIO MENDEZ MENDEZ, quien se identifica con su cédula profesional número 11-
8981, documentos de los cuales se dá fe por haber tenido a la vista y se de-
vuelven a sus interesados en el acto. Por lo que una vez reunidos los extre-
mos de ley, se declara abierta la presente concediéndose el uso de la pala-
bra a las partes: En primer lugar el Ciudadano Juez del conocimiento con -
fundamento en el artículo 653 del Código de procedimientos civiles en vigor
procede a exhortar a las partes a fin de que llegen a un arreglo conciliato
rio para poner fin al presente asunto. En seguida en uso de la palabra el -
abogado patrono de la parte actora dijo: Que en este acto y en nombre de su
representado, ratifica su escrito de demanda presentado ante este Juzgado y
manifiesta que no es posible llegar a un acuerdo con la parte demandada. En
seguida en uso de la palabra el abogado patrono de la parte demandada dijo:
Que en este acto y con fundamento en el artículo 651 del Código en cita, -
viene a dar contestación a nombre de su representado, a la demanda instaura-
da en su contra y presenta un escrito constante de tres fōjas útiles, el -
cual ratifica en todas sus partes y mismo en el que se contiene la demanda-
reconvencional interpuesta en contra del señor ROBERTO PEREZ PEREZ en los -
términos que en el escrito se detallan, solicitando se tenga por recibido -
y admitida y se corra traslado a la contraria. ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO -
JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por las partes y como lo pide el abogado
patrono del actor, se le tiene por ratificada la demanda inicial que presen-
ta para los efectos legales procedentes; por otro lado y como lo pide el -
abogado patrono de la parte demandada, se le tiene por presentado el escri-
to de contestación a la demanda en tiempo y forma y por opuestas las defen-
sas y excepciones que hace valer por los motivos que indica y desprendiéndose
se que dicho demandado interpone demanda reconvencional en contra del actor
en tal virtud córrase traslado de dicha demanda a la contraria con las co-
pias simples exhibidas, para que la misma produzca su contestación señalan-
dose a petición del actor principal, las NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE -
ENERO DEL AÑO EN CURSO, fecha en la cual tendrá lugar la audiencia oral -
a la que se refiere la última parte del artículo 651 del código adjetivo de
la materia; agréguese a los autos el escrito de contestación de demanda y -

reconvención interpuesta para que surtan los efectos legales procedentes, -
así mismo se tiene por señalado en domicilio que indica para oír y recibir -
todo tipo de notificaciones y por autorizado al profesionista que indica pa
ra los mismos efectos. Con lo que se dió por terminada la presente, firman-
do al final los que en ella intervinieron. - - - - -

C. JUEZ.

ACTOR.

DEMANDADO.

ABOGADO PATRONO.

ABOGADO PATRONO.

C. SECRETARIO.

MODELO DE CONTESTACION A LA DEMANDA RECONVENCIONAL EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA. -

PEREZ PEREZ ROBERTO,
VS.
DAVID LOPEZ LOPEZ.
JUICIO: VERBAL.
EXP. NUM.: 439/95.

C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN -
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

ROBERTO PEREZ PEREZ, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo reconocida en los autos del presente asunto, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en términos del presente ocurso, vengo a dar contestación por escrito a la demanda reconvenicional enderezada en mi contra por parte del señor David López López en los siguientes términos:

En cuanto al capítulo de prestaciones que alude el actor reconvenicional, manifiesto que dicha persona carece de toda acción o derecho para pedir la rescisión del contrato de compra venta de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco; asimismo es improcedente que se me condene al pago de los daños y perjuicios, así como de los gastos y costas que se originen con motivo del presente asunto, en virtud de que el suscrito en ningún momento he dado motivo alguno para generar dicha instancia.

EN CUANTO AL CAPITULO DE HECHOS.

1.- El correlativo que se contesta es cierto.

2.- El que se contesta es falso de toda falsedad, ya que la verdad de los hechos es que en ningún momento convenimos el suscrito y el señor David López López, que se incrementaría el precio de la compra venta del vehículo de motor motivo del presente asunto, ni tampoco convenimos de manera verbal que dicho vehículo debería de ser ajustado o arreglado por parte del demandado principal y menos aún que el suscrito reintegraría la cantidad que dicho demandado gastara con motivo de dichos arreglos al vehículo, esto en caso que se hubieran hecho, motivos por los cuales el suscrito se niega de manera rotunda a pagar alguna cantidad extra al mencionado David López López, ya que este último nunca me comunicó sobre dicha situación que pretende hacer valer.

EN CUANTO AL DERECHO que pretende hacer valer el actor reconvenicional, no es aplicable al caso concreto.

EXCEPCIONES.

Se opone como excepción la SINE ACCIONES AGIS, toda vez que el demandado en lo principal, no tiene ningún derecho a reclamar las prestaciones que menciona en mi contra.

Asímismo opongo la excepción de pago, es decir el cumplimiento total de la obligación derivada de la operación de compra venta del vehículo de motor motivo del presente negocio.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED C. JUEZ, pido:

UNICO.- Tenerme por presentado en términos de presente recurso, dando contestación a la demanda reconventional instaurada en mi contra en la forma que en la misma se menciona, solicitando se sirva abrir el juicio a prueba por el término de ley.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE CONTINUACION DE LA AUDIENCIA VERBAL.

- - - CONTINUACION DE LA AUDIENCIA VERBAL.- En Ciudad Nezahualcóyotl, México, siendo las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, día y hora señalados en autos para el desahogo de la presente audiencia a que se refiere la última parte del artículo 651 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado de México; por lo que ante la presencia del Ciudadano Licenciado CRESCENCIO BLAS BAUTISTA RUIZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en ésta Ciudad, que actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma, comparecen por una parte el actor ROBERTO PEREZ PEREZ asistido de su abogado patrono Licenciado ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ; y por la otra la parte demandada DAVID LOPEZ LOPEZ también asistido de su abogado patrono Licenciado MAURICIO MENDEZ MENDEZ; por lo que estando reunidos los extremos de ley se declara abierta la presente concediéndose el uso de la palabra a las partes: En uso de la palabra el abogado patrono de la parte actora dijo: Que en este acto solicita se le tenga por presentado a través del escrito que presenta y con el cual dá contestación a la reconvenición planteada por el demandado en los términos que se mencionan en el mismo, solicitando que previo acuerdo de su señoría, con fundamento en el artículo 656 del Código adjetivo en vigor, se abra una dilación probatoria por el término de ley. En uso de la palabra el abogado patrono del demandado principal dijo: Que visto el estado que guarda el presente asunto, solicita se declare abierto el juicio a prueba por el término de ley.- A continuación el Ciudadano Juez Acuerda: Visto lo manifestado por el abogado patrono del actor y como lo solicita, se le tiene por presentado en tiempo y forma, dando contestación a la demanda reconventional interpuesta en su contra y por opuestas las excepciones y defensas a que hace valer, debiéndose agregar el escrito de contestación a los autos para que surta los efectos legales procedentes; por otro lado y como-

lo piden ambas partes, en este acto se abre una dilación probatoria por un término de quince días, contados a partir del día de la fecha; señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, las NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para la cual se citan a las partes. Con lo que se dá por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron. - - - - - DOY FE. - - - - -

C. JUEZ.	ACTOR.	DEMANDADO.
ABOGADO PATRONO	ABOGADO PATRONO.	C. SECRETARIO.

MODELO DE ESCRITO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

PEREZ PEREZ ROBERTO.
VS.
DAVID LOPEZ LOPEZ.
JUICIO: VERBAL.
EXP. NUM.: 439/95.

C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN -
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

ROBERTO PEREZ PEREZ, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos del presente escrito y con fundamento en los artículos 267, 269, 276 y demás del Código de procedimientos civiles en vigor, vengo a ofrecer de mi parte las siguientes pruebas:

PRUEBAS.

1.- LA CONFESIONAL.- a cargo del demandado DAVID LOPEZ - LOPEZ, en forma personalísima y no por apoderado o representante, persona que deberá ser examinado al tenor de las posiciones que en sobre cerrado se acompañan, previa su calificación de legales; debiendo citar a dicha persona por los conductos legales procedentes.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en el contrato - privado de compra venta en original, celebrado entre el ahora demandado y - el suscrito en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en diez recibos de pagos parciales, cada uno por la cantidad de MIL PESOS 00/100 M.N., que el suscrito realizó con el ahora demandado.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado en el presente expediente.

5.- LA PRESUNCIONAL.- en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto: A USTED C. JUEZ, pido:

UNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito,- ofreciendo de mi parte las pruebas que se mencionan en el mismo, solicitando se admitan en todas sus partes y se proceda a su desahogo.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE AUTO EN EL QUE SE ADMITEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

- - - RAZON.- Nezahualcóyotl, México, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría dá cuenta al Ciudadano Juez del conocimiento con el escrito presentado por el actor ROBERTO PEREZ PEREZ, lo que se asienta para debida constancia.- - - - - CONSTE. - - - - -

C. SECRETARIO.

- - - AUTO.- Nezahualcóyotl, México, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis. - - - - -
- - - Por presentado a ROBERTO PEREZ PEREZ con su escrito de cuenta por medio del cual ofrece las pruebas que menciona y un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones que ha de absolver el demandado DAVID LOPEZ LOPEZ,- en la audiencia que se señaló para tal efecto; en virtud de estar ajustadas conforme a derecho, dichas probanzas se admiten en todas y cada una de sus partes, lo anterior de conformidad con los artículos 267, 289, 276, 656 y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México; cítese al demandado principal para que comparezca a la audiencia de pruebas a absolver posiciones. - - - - -
- - - - - NOTIFIQUESE. - - - - -
- - - Así lo acordó y firma el C. Juez del conocimiento, que actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma.- - - - - DOY FE. - - - - -

C. JUEZ.

C. SECRETARIO.

MODELO DE ESCRITO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

ROBERTO PEREZ PEREZ,
VS.
DAVID LOPEZ LOPEZ.
JUICIO: VERBAL.
EXP. NUM.: 439/95.

C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN -
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

DAVID LOPEZ LOPEZ, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente que al rubro se in dica, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo, vengo a ofrecer de mi parte las siguientes pruebas:

1.- LA CONFESIONAL.- misma probanza que correra a cargo del actor ROBERTO PEREZ PEREZ, al tenor de las preguntas que se contienen en el pliego de posiciones que en sobre cerrado se anexa al presente escrito, mismas preguntas que deberá de contestar en forma personal dicha persona y no por apoderado o representante.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED C. JUEZ, pido:

UNICO.- Admitir en todas y cada una de sus partes las -- pruebas a que hago referencia en el presente escrito y proceder a su desahogo en el momento procesal oportuno.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE AUTO QUE ADMITE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- - - RAZON.- En fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis la Secretaría dá cuenta al Ciudadano Juez del conocimiento con el escrito presentado por DAVID LOPEZ LOPEZ y sobre cerrado que se anexa, lo que se asienta para debida constancia.- - - - - CONSTE. - - - - -

C. SECRETARIO.

- - - AUTO.- Nezahualc6yotl, M6xico, a veintid6s de enero de mil novecien -
 tos noventa y seis. - - - - -
 - - - Se tiene por presentado a DAVID LOPEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta
 por medio del cual ofrece las pruebas de su parte.- FORMESE CUADERNILLO DE
 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Y con fundamento en los art6culos 267, 273,-
 275, 283, 657 y dem6s relativos del C6digo de procedimientos civiles en vi-
 gor, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las--
 que se desahogar6n en el momento procesal oportuno, guardese en el secreto-
 del juzgado el sobre que se anexa, para el desahogo de la confesional ofre-
 cida debi6ndose citar al absolvente. - - - - -
 - - - NOTIFIQUESE. - - - - -
 - - - As6 lo acord6 y firma el C. Juez de los autos, que act6a en forma le-
 gal con Secretario que autoriza y firma.- - - - - DOY FE. - - - - -

C. JUEZ.

C. SECRETARIO.

MODELO DE PLIEGO DE POSICIONES QUE EXHIBE LA PARTE ACTORA.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA DE ABSOLVER EN FORMA PERSONALISIMA Y NO POR REPRESENTANTE LEGAL NI APODERADO, EL DEMANDADO DAVID LOPEZ LOPEZ EN LA AU -
 DIENCIA DE PRUEBAS DEL JUICIO VERBAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COM -
 PRA VENTA PROMOVIDO POR ROBERTO PEREZ PEREZ, SIENDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE
 439/95. - - - - -

PREVIA PROTESTA DE LEY EL ABSOLVENTE DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE:

1.- En fecha diez de febrero de mil novecientos noventa -
 y cinco, celebr6 contrato privado de compra venta con el actor y respecto -
 del veh6culo de motor de la marca Chrysler, tipo shadow, modelo mil nove -
 cientos ochenta y nueve, con placas de circulaci6n MIN 999.

2.- El precio total convenido en dicho contrato de com -
 pra venta lo fu6 la cantidad de VEINTE MIL NUEVOS PESOS EN EFECTIVO 00/100
 M.N.

3.- En fecha diez de noviembre de mil novecientos noven -
 ta y cinco, le fu6 cubierto en su totalidad el pago de la cantidad mencio -
 nada en la pregunta anterior.

MODELO DE PLIEGO DE POSICIONES QUE EXHIBE EL DEMANDADO.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA DE ABSOLVER EN FORMA PERSONAL EL SEÑOR RO -

BERTO PEREZ PEREZ EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 439/95, RELATIVO -
AL JUICIO VERBAL SOBRE SUPPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA PROMOVIDO -
POR ROBERTO PEREZ PEREZ EN CONTRA DE DAVID LOPEZ LOPEZ.- - - - -

PREVIA PROTESTA DE LEY EL ABSOLVENTE DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE:

1.- En fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, convino usted de manera verbal con el señor DAVID LOPEZ LOPEZ, que se le hicieran arreglos y ajuste en general al vehículo de motor de la marca Chrysler tipo shadow, modelo mil novecientos ochenta y nueve, con placa de circulación MIN 999.

2.- los gastos que originaran dicho arreglos al vehículo de motor antes citado, los realizaría el señor DAVID LOPEZ LOPEZ y que posteriormente al último pago parcial del contrato de compra venta, usted reenvolsaría la cantidad gastada.

3.- La fecha que se pactó para la entrega de la cantidad gastada en la reparación del vehículo de motor sería el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE DILIGENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN JUICIO VERBAL.

AUDIENCIA DE PRUEBAS DE JUICIO VERBAL.- En Ciudad Nezahualcóyotl, México, - siendo las nueve horas del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, día y hora señalado en autos del presente juicio para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas en el juicio verbal que nos ocupa; - por lo que ante la presencia del Ciudadano Licenciado CRESCENCIO BLAS BAUTISTA RUIZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en esta Ciudad, que actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma, comparecen el actor ROBERTO PEREZ PEREZ, quien se encuentra asistido de su abogado patrono Licenciado ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ; asimismo encontrándose presentes el demandado DAVID LOPEZ LOPEZ asistido de su abogado patrono Licenciado MAURICIO MENDEZ MENDEZ; por lo que estando reunidos los extremos de ley, se declara abierta la presente concediéndose el uso de la palabra a las partes: En uso de la palabra el abogado patrono de la parte actora dijo: Que en este acto solicito se proceda al desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado al tenor del interrogatorio que se contiene en el sobre cerrado que se anexo al escrito de pruebas. En uso de la palabra el abogado patrono de la parte demandada dijo: Que solicito de su señoría se proceda al desahogo de la confesional a cargo del actor al tenor de las posiciones que se le formularán y mismas que obra en el sobre sellado que anexé a mi escrito de pruebas.- ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO JUEZ A -

CUERDA: Visto lo solicitado por las partes y como lo piden, procedase en este acto al desahogo de las pruebas que mencionan, deniéndose extraer del secreto del juzgado los sobres cerrados en donde se contienen las posiciones que han de formularse a los absolventes. - - - - -

DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.- Misma prueba que correrá a cargo del demandado DAVID LOPEZ LOPEZ, a quien por encontrarse presente en el local de este juzgado, se le protesta en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le hacen saber de las penas en las que incurren los falsos declarantes y bien enterado dijo: que si se va a conducir con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir; por lo que por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de México, con domicilio conocido en avenida pantitlán número diez, colonia Juárez Pantitlán de esta Ciudad, ser de veintinueve años de edad, casado, empleado, con instrucción escolar primaria terminada, y sin interes en el presente asunto: Por lo que una vez calificadas las posiciones que se contienen en el sobre cerrado que exhibirá el actor y a las mismas contesto: A LA PRIMERA.- Que si es cierto A LA SEGUNDA.- Que si es cierto, pero falta mencionar que el señor ROBERTO PEREZ PEREZ, aún me resta por pagar la cantidad de SIETE MIL NUEVOS PESOS para poder entregarle el vehículo motivo de la compra venta.- A LA TERCERA. Que si es cierto. - - - - -

DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.- Misma prueba que correrá a cargo del actor de nombre ROBERTO PEREZ PEREZ, misma persona que por encontrarse presente en el local de este H. Juzgado se le protesta en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le hacen saber de las penas en las que incurren los falsos declarantes y bien enterado dijo: Que si se va a conducir con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, y por sus generales dijo: Llamarse como a quedado escrito, ser originario del Estado de Michoacan, con domicilio calle Violeta número cien colonia Tamaulipas de esta Ciudad, ser de treinta y cinco años de edad, empleado, casado, y sin interes en el presente asunto; por lo que una vez que fueron calificadas las posiciones que se contienen en el pliego que exhibiera la parte demandada a las mismas contesto: A LA PRIMERA.- Que no es cierto.- A LA SEGUNDA.- Que no es cierto.- A LA TERCERA.- Que tampoco es cierto. - - - - -

Acto seguido y en atención a las pruebas ofrecidas por las partes como lo son las documentales privadas, la instrumental de actuaciones y la presuncional de legal y humana, dichas probanzas se tienen por desahogadas dada su propia naturaleza. Con lo que se dá por terminada la presente firmando al final los que en ella intervinieron.- - - - - DOY FE - - - - -

C. JUEZ.

ACTOR.

DEMANDADO.

ABOGADO PATRONO.

ABOGADO PATRONO.

C. SECRETARIO.

MODELO DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS EN EL JUICIO VERBAL.

- - - AUDIENCIA DE ALEGATOS.- Ciudad Nezahualcōyotl, México, siendo las nueve horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la presente audiencia de alegatos en el presente juicio; por lo que estando integrados los autos y sin la asistencia de las partes ni de persona que legalmente los represente; el Ciudadano Juez de los autos que actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma, declaró abierta la presente dando lectura de las constancias que integran el presente asunto; en consecuencia póngase los autos a la vista del suscrito, a fin de dictar la sentencia que en derecho proceda, citándose a las partes para oír la misma. Con lo que se dá por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron.- - - - - DOY FE. - - - - -

C. JUEZ.

C. SECRETARIO.

MODELO DE SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN JUICIO VERBAL.

- - - CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, - - - - -
 - - - V I S T O S , para resolver los autos del expediente número 439/95, relativo al Juicio VERBAL promovido por ROBERTO PEREZ PEREZ en contra de DAVID LOPEZ LOPEZ; y , - - - - -
 - - - - - R E S U L T A N D O ; - - - - -
 - - - 1.- Que por escrito presentado en fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor ROBERTO PEREZ PEREZ demandó por su propio derecho y en la vía verbal, el cumplimiento del contrato de compra venta de DAVID LOPEZ LOPEZ, demandándole las siguientes prestaciones: a).- El cumplimiento del contrato de compra venta que celebró con el ahora demandado en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, respecto del vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo Shadow, modelo mil novecientos ochenta y nueve, placas de circulación MIN 999 del Estado de México, con número de motor 12345TRF, número de serie 213456YTR650.- b).- Como consecuencia de lo anterior la entrega material y física del vehículo de motor antes citado. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. - - Fundó su demanda en los hechos narrados en la misma y termina invocando diversos preceptos de ley. - - - - -
 - - - 2.- Por auto de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose lo conducente. Por audiencia celebrada en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma y por opuestas las excepciones y defensas por parte del demandado DAVID LOPEZ LOPEZ, admitiéndose la reconvenición y ordenándose lo procedente. - - - - -
 - - - 3.- Por audiencia de fecha dieciocho de enero de mil novecientos no -

venta y seis, se tuvo por contestada la reconvencción. Abriéndose el juicio a prueba por el término de ley, - - - - -

- - - 4.- La parte actora ofreció las siguientes pruebas: La confesional a cargo del demandado, las documentales privadas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, pruebas que fueron admitidas y se desahogaron en el momento oportuno y en los términos que consta en autos. - - - - -

- - - 5.- La parte demandada señor DAVID LOPEZ LOPEZ, ofreció las siguientes pruebas: la confesional a cargo del actor, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, pruebas que se admitieron y en su oportunidad se desahogaron en los términos que consta en autos. - - - - -

- - - 6.- A solicitud de las partes, se señaló fecha para la audiencia de alegatos, misma que tuvo verificativo el día veinte de marzo del año en curso, sin la asistencia de las partes. Por lo que se turnaron los autos a la vista del suscrito para dictar la sentencia correspondiente, la que ahora se dicta en los siguientes términos. - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O : - - - - -

- - - I.- Que con fundamento en lo previsto en el artículo 51 fracción IV del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado de México, este Tribunal es competente para conocer del presente juicio, por tratarse de una acción personal y el domicilio del demandado encontrarse dentro de esta jurisdicción. - - - - -

- - - II.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 269 del ordenamiento legal en cita, el actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones. Ahora bien, la parte actora para la procedencia de su acción debió probar los siguientes elementos: a). La existencia de la relación contractual de compra venta, respecto del bien mueble objeto del presente juicio que legitime activamente al demandante como comprador y pasivamente al demandado como vendedor; es decir, que el actor y el demandado se encuentren ligados con motivo de dicho contrato. - - - b).- El incumplimiento del contrato por falta del demandado. - - - - -

- - - El primero de los elementos se encuentra probado en autos mediante la documental privada, consistente en el contrato de compra venta, que obra en autos; del cual se desprende que el señor DAVID LOPEZ LOPEZ figura como vendedor y el actor ROBERTO PEREZ PEREZ como comprador del vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo Shadow, modelo mil novecientos ochenta y nueve, con placas de circulación MTN 999 del Estado de México, número de serie 213456YTR650, con número de motor 12345TRF, documental que por no ser objeto de la contestación de demanda, precisamente en el hecho número uno de la misma, quedando así demostrada dicha relación contractual de compra venta entre el actor y el demandado, respecto del vehículo de motor motivo de la litis. - - - - -

- - - El segundo de los elementos, consistente en el incumplimiento del contrato de compra venta por parte del demandado, también se encuentra acreditado en autos, en virtud de que como se desprende de autos y del propio con-

trato de compra venta, el precio de dicha operación lo fue la cantidad de -
 VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., misma que la parte demandada princi -
 pal recibió a su entera satisfacción en el momento y plazos convenidos. Mas
 sin embargo dicho demandado argumenta que no le fué liquidada la totalidad
 del precio pactado, ya que dice haber convenido de manera verbal con el com
 prador que se le harían algunos arreglos y ajuste en general al vehículo de
 motor motivo del presente asunto, y que los gastos que se originaran los cu
 briria en ese momento el ahora demandado y que posteriormente le sería reen
 volsada dicha cantidad por el comprador, precisamente en fecha primero de -
 diciembre de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la que se haría la -
 entrega material del vehículo motivo de la presente litis, así como de los
 documentos que amparan la propiedad del mismo y que según refiere el precio
 gastado en dichas reparaciones al citado vehículo ascienden a la cantidad -
 de SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., pero como dicha parte no ofrece -
 prueba alguna para corroborar su dicho, es por ello que el suscrito no pue
 de otorgarle ningún valor probatorio al simple dicho del demandado. - - - -
 - - - En consecuencia, debe estimarse que la parte actora probó su acción -
 y no así el demandado sus excepciones, por lo cual se condena al demandado
 a la entrega material del vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo Sha
 dow, modelo mil novecientos ochenta y nueve, placas de circulación MIN 999-
 del Estado de México, dicha entrega deberá de hacerse al actor ROBERTO PE
 REZ PEREZ, la cual deberá hacerse en un término no mayor de ocho días con
 tados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución,
 no ha lugar a condenar al demandado al pago de gastos y costas. - - - - -
 - - - Del mismo modo, por cuanto hace a la reconvencción planteada por el se
 ñor DAVID LOPEZ LOPEZ en contra de ROBERTO PEREZ PEREZ, mediante la cual re
 clama la rescisión del contrato de compra venta, respecto del vehículo de -
 motor de la marca Chrysler, tipo Shadow, modelo mil novecientos ochenta y
 nueve, placas de circulación MIN 999 del Estado de México y demás prestacio
 nes que reclama en su reconvencción. El actor revonvencional debió probar -
 los siguientes elementos: a).- La existencia de la relación contractual de
 compra venta respecto del vehículo mencionado, donde el actor reconvenccio
 nal y el demandado reconvenccional se encuentren ligados con motivo de dicho
 contrato.- b).- Que haya incumplimiento previo de las obligaciones deriva
 das del contrato en merito a cargo del demandado en la reconvencción. - - - -
 - - - El primero de los elementos de la acción ejercitada se encuentra pro
 bado, tal y como se desprende del contrato de compra venta que obra en au
 tos del que se desprende la relación contractual entre actor y demandado -
 reconvencionales. - - - - -
 - - - El segundo de los elementos mencionados, en concepto del suscrito, no
 se encuentra acreditado en autos, toda vez que el actor reconvencional no -
 justificó con prueba fehaciente que hubiera habido un nuevo convenio respec
 to a la entrega del vehículo de motor motivo del presente asunto, convenio
 que dice el demandado principal, actor reconvencional, lo fue en forma ver
 bal, cosa que en ningún momento se acreditó en autos y es por tales circuns
 tancias que deberá de absolverse al demandado reconvencional de todas las
 prestaciones reclamadas en su contra. - - - - -
 - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 203, -
 205, 206, 209, 211, 212, 220 y demás relativos y aplicables del Código de -

procedimientos civiles en vigor en el Estado de México; así como los artículos 1778, 2154 y demás aplicables del Código civil vigente en la Entidad, es de resolver, y se -----

----- R E S U E L V E : -----

- - - PRIMERO.- Que el actor ROBERTO PEREZ PEREZ, probó su acción sobre cumplimiento de contrato de compra venta, que dedujo en contra de DAVID LOPEZ-LOPEZ, quien no probó sus excepciones y defensas, por lo tanto. -----

- - - SEGUNDO.- Se condena al demandado DAVID LOPEZ LOPEZ a realizar en favor del actor ROBERTO PEREZ PEREZ la entrega material del vehículo de motor motivo del presente asunto, así como de los papeles que acreditan la propiedad del mismo, dentro del término de ocho días, contados a partir del en - que cause ejecutoria la presente resolución, no haciéndolo se ejecutará en vía de apremio. -----

- - - TERCERO.- No ha lugar a condenar al demandado principal al pago de gastos y costas. -----

- - - CUARTO.- El reconventor DAVID LOPEZ LOPEZ no probó su reconvenición sobre rescisión de contrato de compra venta ejercitada en contra del señor ROBERTO PEREZ PEREZ, respecto del vehículo de motor motivo del presente juicio. -----

- - - QUINTO.- Se absuelve al reconvenido ROBERTO PEREZ PEREZ, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su contra. -----

- - - SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. -----

- - - ASI, lo resolvió definitivamente el Ciudadano Licenciado CRESCENCIO BLAS BAUTISTA RUIZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Texco-co, con residencia en ésta Ciudad, que actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma.----- DOY FE. -----

C. JUEZ.

C. SECRETARIO.

MODELO DE DEMANDA EN LA VIA VERBAL DE JUICIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, INSTRUIDO ANTE UN JUZGADO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DEL ESTADO DE MEXICO.

GARCIA GARCIA SUSANA.

VS.

SOTO SOTO IRMA.

JUICIO: VERBAL, SOBRE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

C, JUEZ DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR EN TURNO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

SUSANA GARCIA GARCIA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los estrados de ese H. Juzgado y autorizando para los mismos efectos al Licenciado CESAR-CAMACHO CAMACHO, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en términos del presente escrito, vengo a demandar en la Vía Verbal y en contra de la señora IRMA SOTO SOTO, de quien desde ahora señalo como domicilio para que sea emplazada a juicio, el ubicado en el número cinco de la calle Guerrero, de la Colonia México, de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La terminación del contrato de arrendamiento, respecto de la vivienda ubicada en el número cinco de la calle Guerrero de la Colonia México, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tenemos celebrado, desde fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega de la citada vivienda por parte de la citada demandada, a la suscrita.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento.

Fundan mi petición, los siguientes hecho y consideraciones de ley que paso a exponer:

H E C H O S .

1.- En fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, celebré contrato de arrendamiento en mi calidad de arrendadora con la ahora demandada IRMA SOTO SOTO, en su calidad de inquilina, respecto de la vivienda ubicada en el número cinco de la calle Guerrero de la colonia México de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato que en original se anexa a la presente demanda.

2.- En el mencionado contrato se estipuló que la arrendataria debería de pagar por concepto de renta mensual por adelantado, respecto de la vivienda motivo de la presente demanda, la cantidad de cien pesos .

3.- En la cláusula cuarta del referido contrato de arrendamiento, se pactó que el término del arrendamiento sería de un año forzoso para ambas partes y después sería voluntario.

4.- El contrato de arrendamiento se convirtió en voluntario al concluir el término forzoso antes mencionado.

5.- En la cláusula sexta del mencionado contrato de arrendamiento se pactó que el arrendatario está obligado a desocupar la vivienda en mérito, dentro del término de seis meses, después de notificársele la voluntad de la arrendadora de dar por terminado dicho contrato.

6.- Según lo acredito con la copia certificada que en original se acompaña a la presente demanda, expedida por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil de Cuantía Menor de ésta Ciudad, relativa a las diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre notificación judicial dicha demandada, fué debidamente notificada de mi resolución de dar por terminado el citado contrato de arrendamiento, precisamente en fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.

7.- No obstante que ha transcurrido con exceso el término señalado en el artículo 2332 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, la demandada IRMA SOTO SOTO, no ha desocupado la vivienda motivo del presente asunto; por lo que me veo en la necesidad de promover la presente demanda.

DERECHO .

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 2252, 2332 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado de México.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 671 al 690 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED C. JUEZ, pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con el presente curso, - documentos y copias que se acompañan, demandando de la señora IRMA SOTO SOTO el cumplimiento de las prestaciones que se detallan en la presente demanda.

SEGUNDO.- Admitir la demanda en la vía y forma propuesta ordenando se cite a la parte demandada en el domicilio indicado, a efecto de que comparezca a contestar la demanda seguida en su contra, el día y hora que se señale para tal efecto.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar sentencia en la que se condene a la demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su contra.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE AUTO INICIAL QUE ADMITE LA DEMANDA.

RAZON.- En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría dá cuenta al Ciudadano Juez del conocimiento con un escrito de demanda, anexos y copias simples que se acompañan, presentados por SUSANA GARCIA GARCIA, para acordar lo conducente.- - CONSTE.- -

C. SECRETARIO.

ACUERDO.- Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis. - - - - -
 - - - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, y dése aviso al superior jerárquico de su iniciación; y toda vez que del mismo se desprende que la promovente SUSANA GARCIA GARCIA, demanda en la vía verbal la Terminación del Contrato de Arrendamiento en contra de IRMA SOTO SOTO, respecto de la vivienda que se señala; en consecuencia y con fundamento en los artículos 671, 673, 674 y 676 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado de México, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; por lo tanto, con las copias simples de la demanda córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que proceda a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndola que en caso de no comparecer o de no dar contestación a la demanda, se le tendrán por aceptados los hechos constitutivos de la misma, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, asimismo y para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, por otro lado se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 184, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. Por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y por autorizado al profesionalista que se indica para los mismos efectos.- - - - -
 - - - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y FIRMA.- - DOY FE. - - - -

C. JUEZ.

C. SECRETARIO.

MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA.

GARCIA GARCIA SUSANA.

VS.

IRMA SOTO SOTO.

JUICIO; VERBAL.

EXP. NUM: 123/96.

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTIA
MENOR DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL., MEXICO.

IRMA SOTO SOTO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y autorizando para los mismos efectos al licenciado MARCOS LEAL LEAL, ante usted - con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 599, 671, 672, 675 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, - vengo a dar contestación a la infundada demanda instaurada en mi contra por la señora SUSANA GARCIA GARCIA en los siguientes términos:

En cuanto al proemio, niego el derecho de la actora para demandar la terminación del contrato de arrendamiento de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la vivienda motivo del presente asunto.

Asímismo, niego el derecho de la parte actora para demandarme la desocupación y entrega de la localidad arrendada, en atención a que por ahora, no es procedente la terminación del contrato de arrendamiento, en virtud de las razones que expondré en el cuerpo del presente ocurso.

Niego el derecho de la parte actora para reclamar el pago de gastos y costas, pues la suscrita no he dado ocasión para que se produzcan los supuestos referentes a gastos y costas.

H E C H O S .

- 1.- El hecho que se contesta sí es cierto.
- 2.- El correlativo también es cierto.
- 3.- El que se contesta es cierto.
- 4.- El que se contesta es cierto.
- 5.- Este hecho también es cierto.
- 6.- El correlativo es falso de toda falsedad, ya que en -

ningún momento la suscrita he sido notificada en forma legal de la determinación de la actora de dar por terminado el contrato de arrendamiento que tenemos celebrado y que es motivo del presente procedimiento, y si bien es cierto que la señora SUSANA GARCIA GARCIA, exhibe copias certificadas de las diligencias de notificación que promovió ante el Juzgado Segundo de lo Civil - de Cuantía Menor de ésta Ciudad, también es cierto que de dichas diligencias y precisamente de la razón asentada por el C. notificador de dicho juzgado - en ningún momento se desprende que la notificación mencionada, se haya entendido con la suscrita, sino que, supuestamente dicha diligencia, se llevó a cabo, fijandose en la puerta del domicilio que habito, el instructivo de notificación correspondiente, así como las copias de los documentos que con el se debieron hacer llegar a la suscrita, sin embargo bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que en ningún momento tuve conocimiento de dichas diligencias de notificación.

7.- El correlativo que se contesta tampoco es cierto, ya que como lo he manifestado, en virtud de que la suscrita no ha recibido ninguna notificación, ni documento por parte de la actora en donde se me hiciera saber su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento que tenemos celebrado, es por lo que no es procedente que la suscrita desocupe la vivienda objeto del presente negocio, ya que inclusive hasta la fecha y desde que iniciara el arrendamiento en cita, he realizado puntualmente los pagos que por concepto de renta he realizado a la ahora actora.

D E R E C H O .

Se niega la aplicabilidad de las disposiciones legales - que cita la parte actora en su demanda y además niega la suscrita que, las disposiciones invocadas por la señora SUSANA GARCIA GARCIA tengan las consecuencias jurídicas que pretende en su demanda.

E X C E P C I O N E S .

Desde ahora se opone la excepción SINE ACTIONE AGIS, ya que la parte actora carece de todo derecho para reclamar la terminación del contrato de arrendamiento que tenemos celebrado.

R E C O N V E N C I O N .

La suscrita en este acto contrademanda de la actora SUSANA GARCIA GARCIA, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La prórroga, hasta por un año, del contrato de arrendamiento que tenemos celebrado en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y que a la fecha, toda vez que ha operado la tácita reconducción, se ha convertido en un contrato por tiempo indeterminado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2339 del Código Civil en vigor.

B).- Asimismo el pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento para la suscrita.

H E C H O S .

1.- Según se acredita con el contrato de arrendamiento - exhibido por la parte actora y que obra en autos, la suscrita es arrendataria de la vivienda ubicada en el número cinco de la calle Guerrero de la Colonia México de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

2.- Desde la fecha en que se inició el arrendamiento y - hasta la fecha, la suscrita siempre ha cubierto puntualmente con el pago que por concepto de renta, se pacto por la vivienda motivo del presente asunto, - haciendo entrega de dichas cantidades a la ahora actora y expidiendose a mi-favor los recibos por dicho concepto, mismo que en este acto exhibo en origi-nal.

3.- Por lo anteriormente expuesto considero que me encuen-tro dentro del supuesto jurídico a que se refiere el artículo 2339 del Códig-o Civil en vigor en el Estado de México.

D E R E C H O .

En cuanto al fondo del asunto es aplicable lo dispuesto - por el artículo 2339 y demás del Código Sustantivo de la materia vigente en-la Entidad.

El procedimiento se rige en términos de los artículos 671 y 676 del Código Adjetivo civil en vigor.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED C. JUEZ, pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del pre-sente escrito, en primer lugar, dando contestación a la demanda instaurada-- en mi contra por la señora SUSANA GARCIA GARCIA , oponiendo las defensas y - excepciones que en ella se contienen.

SEGUNDO.- Tener por interpuesta la reconvención planteada en contra de la señora SUSANA GARCIA GARCIA, misma de la que enterada la ac-tora principal, deberá de contestar en la presente audiencia de ley.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, absolver a la sus-crita de las prestaciones que reclama en mi contra la actora y asimismo dic-tar sentencia en la que se condene a mi contraparte al pago de todas y cada-una de las prestaciones que le reclamo.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE AUDIENCIA ORAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 674 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE MEXICO.

AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA.- En Ciudad Nezahualc6yotl, M6xico, -
siendo las doce horas del d1a cinco de marzo de mil novecientos noventa y -
seis, d1a y hora sealados en autos para que tenga verificativo el desahogo -
de la presente audiencia a que se refiere el art1culo 674 del C6digo de pro -
cedimientos civiles en vigor en el Estado de M6xico; por lo que estando inte -
grados los autos y presente la parte actora SUSANA GARCIA GARCIA, asistida -
de su abogado patrono Licenciado CESAR CAMACHO CAMACHO, as1 mismo la parte de -
mandada IRMA SOTO SOTO, asistida de su abogado patrono Licenciado MARCOS -
LEAL LEAL; as1 mismo el Ciudadano Licenciado JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ, Juez Pri -
mero de lo Civil de Cuant1a Menor en Nezahualc6yotl, M6xico, que act1a en -
forma legal con Secretario que autoriza y firma; por lo que reunidos los ex -
tremos de ley, se declara abierta la presente concediendose el uso de la pa -
labra a las partes: En uso de la palabra el abogado patrono de la actora di -
jo: Que en este acto y a nombre de su representada, ratifica en todas y cada -
una de sus partes su escrito inicial de demanda, mismo que presentara ante -
este Juzgado. En uso de la palabra el abogado patrono de la parte deman -
dada dijo: Que en este acto y con fundamento en lo dispuesto por los art1cu -
los 675 y 676 del C6digo de procedimientos civiles en vigor, a nombre de mi -
representada IRMA SOTO SOTO, vengo a dar contestaci6n a la temeraria e infun -
dada demanda instaurada en su contra y para tal efecto, exhibo en este acto -
un escrito de contestaci6n de demanda, as1 como recibos que a ella se anexas -
mismos que ratifico en todas y cada una de sus partes y solicito se les d6 -
entrada a los mismos, as1 mismo en dicho escrito se opone reconvencci6n en -
contra de la actora SUSANA GARCIA GARCIA, en los t6rminos que en la misma se -
detallan, solicitando desde ahora, se haga del conocimiento de la contraria, -
a efecto de que en esta misma diligencia, produzca su contestaci6n a dicha -
reconvencci6n.- ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado -
por las partes y como lo pide la parte actora, se le tiene por ratificado en -
todas y cada una de sus partes, su escrito inicial de demanda, presentado ante -
este H. Juzgado para todos los fines y efectos legales procedentes; as1 -
mismo y como lo pide el abogado patrono de la parte demandada, se le tiene -
por recibido el escrito de contestaci6n de demanda en tiempo y en la forma -
que en el mismo se detalla y por opuestas las defensas y excepciones que se -
hacen valer, as1 mismo por opuesta la reconvencci6n en contra de la parte acto -
ra en los t6rminos sealados, debi6ndose prevenir a dicha parte para que en -
este mismo acto, d6 contestaci6n a la reconvencci6n instaurada en su contra, -
lo anterior de conformidad con el art1culo 676 del C6digo de procedimientos -
civiles vigente en el Estado de M6xico.- Acto seguido en uso de la palabra -
el abogado patrono de la parte actora dijo: Que en este acto y en representa -
ci6n de la actora SUSANA GARCIA GARCIA, vengo a dar contestaci6n a la deman -
da reconvenccional instaurada en su contra en los siguientes t6rminos: En -
cuanto al cap1tulo de prestaciones que refiere la reconvenccionista, manifies -
t6 que dicha persona carece de toda acci6n o derecho para poder pedir la pro -
rroga del contrato de arrendamiento, que tenemos celebrado desde fecha cinco -
de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; as1 mismo y en cuanto al pago de -
gastos y costas, dicha actora reconvenccional, no tiene derecho para pedir -

de mi representada el pago de gastos y costas que origine el presente asunto En cuanto al capítulo de hechos , se manifiesta lo siguiente: Que el primer-hecho que menciona la reconvencionista si es cierto.- Que el segundo hecho - es falso de toda falsedad, ya que dicha persona nunca ha pagado en forma puntual la renta pactada, ni se encuentra al corriente del pago de la misma, .- En cuanto al capítulo de derecho, se niega todo el que invoca la parte reconvencionista, ya que el mismo no se aplica al caso concreto. Asimismo , desde ahora se opone la Sine Actione Agis, ya que mi contra parte no tiene derecho para demandar de mi representada las prestaciones que menciona en su reconvención. Finalmente solicito de su señoría, se sirva señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas a que se refiere el artículo-677 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México.- - ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por el abogado-patrono de la parte actora y como lo solicita, se le tiene por presentado en tiempo y forma, contestando la demanda reconvenicional instaurada en contra de la actora SUSANA GARCIA GARCIA en los términos y forma que refiere, por-opuestas las defensas y excepciones que menciona; asimismo, y con fundamento en el artículo 677 del Código adjetivo de la materia, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la cual quedan citadas las partes Con lo que se dió por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron.- - - - - DOY FE, - - - - -

C. JUEZ.	ACTORA.	ABG. PATRONO.
DEMANDADA.	ABG. PATRONO.	C. SECRETARIO.

MODELO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 677 DEL CODIGO-- DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

AUDIENCIA DE PRUEBAS.- En Ciudad Nezahualcóyotl, México, siendo las doce horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la presente audiencia de pruebas a que se refiere el artículo 677 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México; por lo que estando integrados los presentes autos, y ante la presencia del Ciudadano Licenciado JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ, Juez Primero de lo Civil de Cuantía Menor con residencia en esta Ciudad, que actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma comparecen la parte actora SUSANA GARCIA GARCIA, asistida de su abogado patrono Licenciado CESAR CAMACHO CAMACHO; asimismo la parte demandada IRMA SOTO SOTO, asistida de su abogado patrono MARCOS LEAL LEAL; por lo que reunidos los extremos de ley, se declara abierta la presente : En seguida el Ciudadano Secretario dá lectura de la demanda, su contestación; así como la reconvención y su contestación, así como de todos y cada uno de los documentos que con ellas se presentan. A continuación en uso de la palabra el abogado patrono de la actora dijo: Que en este acto se ofrecen como pruebas las si -

guientes: La confesional a cargo de la parte demandada IRMA SOTO SOTO, al tenor de las preguntas que se le formulen previa su calificación de legales; asimismo se ofrece la prueba documental consistente en el contrato de arrendamiento que presentara la actora en su escrito inicial de demanda, siendo todas las pruebas que tiene por ofrecer.- En uso de la palabra el abogado patrono de la parte demandada dijo: Que en este acto y con fundamento en los artículos 678 y 679 del Código de procedimientos civiles en vigor, en favor de mi representada IRMA SOTO SOTO, vengo a ofrecer para desahogarse en la presente audiencia, las siguientes pruebas: La documental consistente en todos y cada uno de los recibos de pago de renta que mi representada ha realizado y obtenido de parte de la ahora actora SUSANA GARCIA GARCIA, con los cuales se demuestra que hasta la fecha mi representada se encuentra al corriente del pago de las rentas originadas con motivo del contrato de arrendamiento que tienen celebrado y del cual se pide la prórroga anual; asimismo se ofrece la documental consistente en el contrato de arrendamiento que presentara la ahora actora, y el cual obra ya anexado a los presentes autos; asimismo la documental consistente en los recibos de renta ya mencionados y de los cuales también obran en autos; asimismo se ofrece la prueba confesional a cargo de la parte actora, al tenor de las preguntas directas que se le formulen por el suscrito, previa su calificación que de legales se haga de las mismas, siendo todo lo que tengo que manifestar.- ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por las partes y como lo solicitan, se tiene por presentados, tanto al abogado patrono de la parte actora, como al de la parte demandada, ofreciendo las pruebas a que hacen referencia, mismas que por estar ajustadas conforme a derecho y con fundamento en los artículos 678, 679 en relación al 281 fracciones I y III, se tienen por ofrecidas y admitidas y mismas que se procede a su desahogo, por lo que hace a las confesionales mencionadas. -----
 DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.- Misma prueba que correrá a cargo de la parte demandada IRMA SOTO SOTO y a preguntas directas que le formule el abogado patrono de la actora y previa su calificación de legales; misma persona que por encontrarse presente en el local de este H. Juzgado, se procede a protestar en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le hacen saber las penas en las que incurrir los falsos declarantes, misma persona que por sus generales manifestó: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de México, Distrito Federal, con domicilio en calle Guerrero número cinco, colonia México de esta Ciudad de Nezahualcōyotl, México, dijo ser comerciante, casada, con instrucción primaria, no afecta al tabaco comercial, ni a las bebidas embriagantes o a la drogas o enervantes; por lo que en relación a las preguntas que se le formulan por parte del abogado patrono de la parte actora contestó: A LA PRIMERA.- Que diga si es cierto como lo es, que con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, celebró contrato de arrendamiento respecto de la vivienda ubicada en el número cinco de la calle Guerrero de la colonia México de esta Ciudad.- calificada de legal dijo: Que si.- A LA SEGUNDA.- Que diga si es cierto como lo es, que el tiempo que se pactó como duración del citado contrato de arrendamiento lo fué de un año forzoso.- calificada de legal dijo: Que si.- A LA TERCERA.- Que diga si es cierto como lo es que a la fecha ha transcurrido con exceso el término de un año que se pactara como duración del contrato de arrendamiento.- calificada de legal -

dijo: Que si, agregando que el contrato de celebró con la parte actora se ha convertido en relación a su duración, en tiempo indeterminado.- A LA CUARTA. Que diga si es cierto como lo es, que en relación a los pagos que con motivo de arrendamiento, le realiza a mi representada SUSANA GARCIA GARCIA, usted - los realizaba tiempo después del vencimiento de cada mes.- calificada de legal dijo: Que no es cierto eso, ya que como lo acredito, todos los recibos - que exhibí en mi contestación de demanda y reconvencción, tienen la fecha en que me fueron expedidos, siendo precisamente en la señalada para dicho pago. Siendo todas las preguntas que se tienen por formular. - - - - -

DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL .- Misma prueba que correrá a cargo de la parte actora y en base a preguntas directas que le formule el abogado patrono de la parte demandada y previa su calificación de legales; por lo que en este acto se procede a protestar en términos de ley a la absolvente SUSANA GARCIA GARCIA, misma persona que por encontrarse presente en el local de este Juzgado, dijo: que si se va a conducir con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, por lo que dijo: Llamarse como a quedado es - crito, ser originaria del Estado de México, con domicilio actual en calle - diez, número ocho, colonia el Sol de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, - ser de treinta años de edad, dijo ser empleada, casada, no afecta al tabaco - comercial, ni a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes; por - lo que en relación a las preguntas que le formula el abogado patrono de la - parte demandada contestó: Que diga la absolvente si es cierto como lo es, - que usted y mi representada celebraron contrato de arrendamiento en fecha - cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la vivienda - úbicada en el número cinco de la calle Guerrero de la Colonia México, de - ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, México.- calificada de legal dijo: Que si. -

A LA SEGUNDA.- Que diga la absolvente si puede decir las fechas exactas en - que segun usted, mi representada le hizo pago posterior a la fecha pactada, - respecto de las rentas que le otorgara con motivo del contrato de arrenda - miento antes señalado.- calificada de legal dijo: Que no recuerdo.- A LA -

TERCERA.- Que diga la absolvente si reconoce como suya la firma que aparece - en todos y cada uno de los recibos de pago de renta, que obran en autos, y - que exhibiera la señora IRMA SOTO SOTO.- calificada de legal dijo: Que si es - mi firma.- Siendo todas las preguntas que tiene que formular. - - - - -

A continuación se concede el uso de la palabra al abogado patrono de la parte actora quien dijo: Que en este acto y a manera de alegatos, manifiesto a su señoría, que la parte demandada deberá de ser condenada a la desocupación y entrega de la vivienda motivo del presente asunto, en virtud de que ha - transcurrido con exceso el término que se le concediera por ley, para poder - desocupar dicho inmueble, sin que hasta la fecha lo haya hecho; tal y como - se desprende de la documental que obra en autos consistente en las copias - certificadas de las diligencias y notificación judicial, realizada a la ahora demandada, por lo que considero que dicha demandada deberá ser condenada - al cumplimiento de las prestaciones reclamadas en su contra, así como mani - fiesto que mi representada deberá ser declarada absuelta de las prestacio - nes reconvenccionales que alega la parte demandada, siendo todo lo que tiene - que manifestar. - - - - -

En uso de la palabra el abogado patrono de la parte demandada dijo: Que en - este acto manifiesto a su señoría lo siguiente: Que de manera clara y contun - dente, ha quedado acreditado en autos, que mi representada IRMA SOTO SOTO, -

ha cumplido hasta la fecha, con todos y cada uno de los requisitos que para poder continuar por un año más, ocupando la vivienda motivo del presente asunto, señala el artículo 2339 del Código civil vigente en el Estado de México, lo anterior en virtud de que la parte contraria no ha manifestado su necesidad de habitar la vivienda motivo de la presente litis; es por ello, que considero que su señoría declare que mi representada, tiene derecho a que se le prórroque por un año más el contrato de arrendamiento indeterminado que existe respecto de la vivienda motivo del presente asunto y que tiene celebrado con la ahora actora, y en consecuencia, se le deje seguir ocupando la citada vivienda. Asimismo deberá de condenarse a la parte actora, al pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, solicitando que su señoría se sirva dictar la resolución que en derecho proceda. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por las partes se tienen por hechas las manifestaciones de hecho y de derecho que refieren, mismas que serán tomadas en cuenta por el suscrito al momento de dictar la sentencia que en derecho proceda; Y con fundamento en el artículo 680 del Código de procedimientos civiles en vigor, se deja citadas a las partes, para que comparezcan dentro del término de cinco días para que comparezcan ante este Juzgado a oír la sentencia que en derecho proceda. Con lo que se dá por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron. -

C. JUEZ.	ACTORA.	ABG. PATRONO.
DEMANDADA.	ABG. PATRONO.	C. SECRETARIO.

MODELO DE SENTENCIA DEFINITIVA EN DONDE SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL JUICIO VERBAL.

SENTENCIA DEFINITIVA.- En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

- - - V I S T O S , para resolver los autos del expediente número 123/96, relativo al Juicio VERBAL sobre TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por SUSANA GARCIA GARCIA en contra de IRMA SOTO SOTO, y , - - - - -

- - - R E S U L T A N D O : - - - - -

- - - I.- Que por escrito presentado en fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, la actora SUSANA GARCIA GARCIA, ejercitó acción personal en contra de la señora IRMA SOTO SOTO, a fin de que se declarara terminado el contrato de arrendamiento que celebraron en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la vivienda ubicada en el número cinco de la calle Guerrero de la colonia México de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, y como consecuencia, la entrega y desocupación de dicha vivienda por parte de la ahora demandada, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. - - - - -

- - - II.- Narrando los hechos de su demanda y acompañando a la misma, un -

contrato privado de arrendamiento, así como copias certificadas de la diligencia de notificación judicial, promovidas ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Cuantía de Menor de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, México. - - - -
 - - - III.- Por auto de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose en -
 plazar y citar a la parte demandada, en el domicilio que se indicó para tal
 efecto. - - - -

- - - IV.- En la audiencia verbal de fecha cinco de marzo del año en curso, la parte demandada, dá contestación a la demanda instaurada en su contra, -
 oponiendo las defensas y excepciones que refiere en su escrito que presenta
 para tal efecto, y por medio del cual opondrá reconvencción en contra de la -
 parte actora, reclamando como acción en su contra, la prórroga anual respec
 to del contrato de arrendamiento de fecha cinco de mayo de mil novecientos-
 noventa y cuatro, celebrado entre ambas partes, así como el pago de gastos-
 y costas que origine el procedimiento. Fundando su reconvencción en los he -
 chos que narra en la misma y termina invocando diversos preceptos de ley, -
 exhibiendo veinte de recibos de pago de renta, los cuales anexa a su recon-
 vencción. En esa misma audiencia, la parte actora SUSANA GARCIA GARCIA, dá
 contestación a la reconvencción instaurada en su contra, en la forma y tér -
 minos que refiere, oponiendo las excepciones que menciona. - - - -

- - - V.- Finalmente en la audiencia de pruebas de fecha veinte de marzo de
 mil novecientos noventa y seis, la parte actora ofreció la confesional a -
 cargo de la demandada, así como la documental consistente en el contrato de
 arrendamiento que obra en autos. Por otro lado la parte demandada ofreció -
 las pruebas documentales consistentes en el contrato privado de arrendamien
 to ya mencionado, así como los veinte recibos de pagos de renta y los cua -
 les también obran agregados a los autos. Pruebas todas ellas, que fueron ad
 mitidas y las que se desahogaron en la forma que consta en autos. Quedando,
 únicamente, pendiente por dictar sentencia, la que ahora se dicta en los si
 guientes términos: - - - -

- - - - C O N S I D E R A N D O : - - - -

- - - I.- Que este Juzgado Primero de lo Civil de Cuantía Menor de Ciudad -
 Nezahualcóyotl, México, si es competente para conocer del presente juicio ,
 de conformidad con los artículos 60. fracción I, 51 y demás del Código de
 procedimientos civiles vigente en el Estado de México. - - - -

- - - II.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 269 del Código Adjetivo
 de la materia, el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción
 y el demandado los de sus excepciones. - - - -

- - - III.- En el caso en estudio, la parte actora, para acreditar la proce
 dencia de su acción, debió probar los siguientes elementos: A).- La rela -
 ción contractual de arrendamiento, respecto de la vivienda que se encuentra
 dentro del número cinco de la calle Guerrero de la Colonia México, de ésta
 Ciudad de Nezahualcóyotl, México, en donde se legitime activamente al deman
 dante como arrendador y pasivamente al demandado como arrendatario, y que -
 ambas partes se encuentren ligados con motivo de dicho contrato. B).- Que -
 haya notificado con antelación a la parte demandada, su deseo de dar por -
 terminado el contrato ya mencionado. - - - -

- - - Por lo que hace al primero de los elementos, se encuentra plena y le
 galmente acreditado en autos, atendiendo principalmente a la documental pri
 vada consistente en el contrato de arrendamiento de fecha cinco de mayo del
 año de mil novecientos noventa y cuatro y que obra a fojas seis de los au -

autos, y en donde la actora como arrendadora y la demandada como arrendataria, pactaran, que el tiempo de duración del referido contrato sería por un año forzoso para ambas partes, terminando dicho contrato en fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y toda vez que ninguna de las partes en esa fecha, manifestara su deseo de dar por terminado el referido arrendamiento, éste se convirtió en contrato por tiempo indeterminado. - - -

- - - Por lo que hace al segundo elemento mencionado, en concepto del suscritor, también se encuentra plena y legalmente acreditado en autos, atendiendo principalmente a la documental pública que presentó la actora en su escrito inicial de demanda, consistente en las copias certificadas de la diligencia de notificación judicial, que expide el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil de Cuantía Menor de ésta Ciudad, y de las que se advierte que la ahora demandada, sí fué debidamente notificada por parte de la actora, de dar por terminado el contrato de arrendamiento que tienen celebrado, con la anticipación que para tal efecto señala la ley documento que se le dá pleno valor probatorio, dada su propia y especial naturaleza. - - -

- - - Por otro lado y en cuanto a las defensas y excepciones que pretende hacer valer la parte demandada, en el sentido de que en ningún momento se enteró de la decisión de la actora de dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas, dichas manifestaciones no se encuentran corroboradas con ningún otro medio de prueba que las haga verosímiles. - - -

- - - IV.- Ahora bien, por lo que hace a la acción reconventional que intenta hacer valer la parte demandada, relativa a la prórroga anual del mencionado contrato de arrendamiento, debemos señalar que dicha acción, es inoperante en el caso concreto, ya que si bien es cierto que la reconventionista IRMA SOTO SOTO, funda su acción en el pago y cumplimiento puntual de las rentas que con motivo del presente asunto, le realiza, hasta la fecha, a la actora SUSANA GARCIA GARCIA, también es cierto que la prórroga de un contrato de arrendamiento, sólo es operante, antes de concluído el plazo fijado como duración de dicho contrato, y en tratándose de arrendamientos por tiempo determinado, y nunca en los casos de arrendamientos por tiempo indeterminado, lo anterior en virtud de lo que refiere el artículo 2339 del Código civil vigente en la Entidad, que dice: Que venciendo el arrendamiento, tiene derecho el inquilino que estuviere al corriente en el pago de sus rentas a la prórroga de ese contrato, siendo evidente que dicho artículo no se refiere a arrendamientos por tiempo indeterminado, ya que para que pueda haberse de vencimiento, es menester que se haya estipulado el plazo en que haya de vencerse; por tanto, es evidente que en el caso en estudio, por tratarse de un contrato indeterminado, no opera la prórroga anual del mismo. -

Por otro lado, como el contrato que aquí se trata, al estudiarse la acción intentada por la actora, se dijo que ha sido procedente, teniendo como consecuencia la terminación del mismo, carece de toda vigencia la acción reconventional intentada. - - -

- - - V.- Finalmente y por no acreditarse en el caso en estudio, los extremos del artículo 241 del Código de procedimientos civiles en vigor, no se condena a las partes al pago de gastos y costas judiciales. - - -

- - - Por lo anteriormente considerado y con fundamento en los artículos 203, 204, 206, 209, 210, 212 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México; así como los artículos 2332, 2339 y demás del Código civil en vigor en la Entidad, es de resolverse y se, - - -

----- R E S U E L V E : -----
 - - - PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Verbal, en la que la parte actora-
 SUSANA GARCIA GARCIA, probó su acción y la demandada IRMA SOTO SOTO, no jus-
 tificó sus excepciones. -----
 - - - SEGUNDO.- Se declara que ha terminado el contrato de arrendamiento -
 que el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, celebraran la -
 actora SUSANA GARCIA GARCIA y la demandada IRMA SOTO SOTO, respecto de la -
 vivienda ubicada en el número cinco de la calle Guerrero de la Colonia Méxi-
 co de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. -----
 - - - TERCERO.- Se condena a la demandada IRMA SOTO SOTO a desocupar y en -
 tregar a la actora SUSANA GARCIA GARCIA, a partir de la fecha en que cause-
 ejecutoria la presente resolución, la vivienda a que se contrae el punto re-
 solutivo que antecede. -----
 - - - CUARTO.- La actora reconventional no probó su acción. -----
 - - - QUINTO.- Se absuelve a la parte actora de todas y cada una de las -
 prestaciones reclamadas, en la reconvenición planteada en su contra. -----
 - - - SEXTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas.--
 - - - SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----
 ASI LO SENTENCIO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ, --
 JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO,
 QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y FIRMA. - - DOY FE. --

C. JUEZ.

C. SECRETARIO.

C A P I T U L O C U A R T O .

LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 676 DEL CO-
DIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ES
TADO DE MEXICO.

4.1.- Estudio y análisis del artículo 651 del -
Código de Procedimientos Civiles vigente-
en el Estado de México.

4.2.- Estudio y análisis del artículo 676 del -
Código de Procedimientos Civiles vigente-
en el Estado de México.

4.3.- Sustentación de la Reforma Planteada.

LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 676 DEL CO-
DIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ES
TADO DE MEXICO.

4.1.- Estudio y análisis del artículo 651 del -
Código de Procedimientos Civiles vigente-
en el Estado de México.

El artículo 651 del Código de procedimientos ci-
viles vigente en el Estado de México, se encuentra comprendido-
dentro del capítulo VIII del título tercero, libro segundo del-
código en mérito, precisamente dentro del capítulo relativo al-
procedimiento verbal que se instruye ante los juzgados de lo ci-
vil de primera instancia de dicha Entidad Federativa, mismo que
a la letra dice:

Artículo 651.- " Sólo en la audiencia a que alu-
de el artículo anterior será contestada la demanda, llenando -
los requisitos del artículo 599, observándose, en su caso, lo -
dispuesto por los artículos 600 y 602. Si el demandado opone re-
convención, el actor, si lo desea, podrá contestar en la misma-
audiencia; de otra manera se señalará nuevo día para la conti -
nuación de la audiencia oral dentro del término de ocho días, -
en la que se dará contestación en términos de lo prescrito ante

riormente.

Del artículo anteriormente indicado, se desprende en primer lugar que impone la obligación al demandado de contestar la demanda instaurada en su contra, precisamente en la audiencia señalada para tal efecto y que previene el artículo 650 de la ley adjetiva en cita, y de dicha contestación de demanda deberá ser contestada refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos si son propios, o expresando los que ignore, por no serlo, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

En la contestación de demanda, se harán valer las excepciones y defensas que tenga el demandado; si se opusieren estas el demandado podrá indicar el término a su juicio que necesite para demostrarlas.

Posteriormente encontramos que se refiere que si el demandado opusiere reconvencción, el actor, si lo desea, tendrá la oportunidad de contestarla en el propio acto de la audiencia, o en su caso se señalará nuevo día y hora para la continuación de la audiencia oral, dentro del término de ocho días para que pueda producir dicha contestación reconvenccional.

Consideramos de manera muy particular que lo -

previsto en el artículo en estudio, es sin lugar a dudas, un claro ejemplo que cumple fielmente con el principio de equidad y justicia, ya que de manera expresa confiere al demandado reconvencional, un término prudente para que una vez que sea interpuesta por el reconvencionista, se pueda dar contestación a la misma, a solicitud de dicha parte, en fecha diversa a la en que se celebra la referida audiencia de contestación a la demanda, precisamente dentro del término de ocho días, tiempo en el cual, consideramos que es adecuado para poder preparar las defensas y excepciones que se tuvieran por parte del actor y respecto de las pretensiones reconvencionales del demandado.

Consideramos que ambas partes, actor y demandado, en el procedimiento en estudio, cuentan con derechos procesales similares en lo que hace al problema motivo del presente estudio, y bién se podría considerar el contenido de este artículo, como una posible solución de propuesta de reforma al artículo 676 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado de México.

4.2.- Estudio y análisis del artículo 676 del -
Código de Procedimientos Civiles vigente-
en el Estado de México.

En lo referente al artículo 676 del Código de - procedimientos civiles vigente en el Estado de México, el mismo como ya se ha mencionado en el cuerpo del presente estudio, se encuentra comprendido dentro del capítulo X, del título cuarto, libro segundo y el cual se encuentra dentro del capítulo relativo al procedimiento verbal ante los juzgados de lo civil de - cuantía menor del Estado de México., y que a la letra dice:

Artículo 676.-"En la audiencia para la contes - tación de la demanda, podrá el demandado oponer la compensación o reconvencción, la cual será inmediatamente contestada por el - actor".

De la simple lectura del artículo antes indica - do, se desprende que el mismo vulnera de manera muy clara, en - perjuicio de una de las partes del procedimiento (demandado re - convencional), el principio de equidad y justicia, tan anhelado en nuestro actual derecho positivo mexicano, dejando a dicha - parte en completo estado de indefensión.

Lo anterior se menciona en virtud que dicho ar -

título preveé de manera impositiva y arbitraria, que en los juicios del orden verbal que se instruyen ante los juzgados de lo civil de cuentía menor del Estado de México, en la audiencia de contestación de demanda, si se opusiere por el demandado la compensación o reconvención, la misma deberá de ser contestada inmediatamente, es decir, en la propia audiencia, lo cual resulta injusto conforme a derecho, en agravio del actor principal (demandado reconvencional), pues no se le concede a dicha parte un término adecuado para preparar su defensa y así poder oponer las defensas y excepciones que tuviere respecto de las prestaciones reclamadas por el reconvencionista.

Es de señalarse que el demandado principal (actor reconvencional), en el procedimiento en estudio, si cuenta con un término para poder dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

4.3.- Sustentación de la Reforma Propuesta.

A continuación pasamos a la sustentación y análisis de la reforma que se pretende realizar al artículo 676 - del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México.

En primer lugar mencionaremos de manera concreta los motivos que nos llevaron a proponer la reforma al citado artículo 676 de la ley adjetiva antes mencionada:

1.- Que consideramos que el mismo deja en estado de indefensión al actor principal (demandado reconvenio - nal), en el procedimiento verbal instuío ante los juzgados de lo civil de cuantía menor del Estado de México.

2.- Asimismo se considera que dicho artículo - vulnera en agravio de la citada parte del procedimiento, el - principio general de derecho de equidad y justicia.

Por lo que hace al motivo número 1, considera - mos que el referido numeral deja en estado de indefensión al de mandado reconvenional en el citado procedimiento verbal, toda - vez que el mismo refiere que en la audiencia de contestación de

demanda, podrá el demandado oponer la compensación o reconven -
ción, la cual será inmediatamente contestada por el actor, si -
tuación esta última que se considera, que al imponérsele a di -
cha parte la obligación de contestar inmediatamente la reconven -
ción instaurada en su contra, en el momento mismo de enterarse -
de los hechos narrados en la misma, no se le dá oportunidad pa -
ra contestar adecuadamente dicha reconvencción, ya que no se -
cuenta con algún lapso de tiempo o término para poder preparar -
la, situación que se considera afecta gravemente los derecho -
procesales del demandado reconvenccional en dicho procedimiento.

Por otro lado, referimos que el artículo en es -
tudio vulnera en agravio de la misma parte ya referida, el prin -
cipio de Equidad y Justicia,, ya que al actor principal (deman -
dado reconvenccional), no se le concede en el juicio verbal ya -
mencionado, los mismos términos y derechos procesales que al de -
mandado principal (actor principal), ya que a este último a par -
tir de que es notificado y emplazado de la demanda instaurada -
en su contra, al mismo se le core traslado de la misma, así co -
mo de los documentos que con ella se presenten, y si cuenta con
un término prudente para que comparezca posteriormente ante el
juzgado instructor para dar contestación a la instaurada en su -
contra, siendo lo más justo conforme a derecho que ambas partes
cuenten con dicha prerrogativa procesal.

Por tales circunstancias consideramos que el actual artículo 676, no cumple con el principio de equidad procesal para ambas partes del procedimiento ya mencionado, y si denota en cambio una clara desigualdad, en el particular, para las partes antes mencionadas.

Por tales motivos consideramos que el artículo 676 del Cósigo de procedimientos civiles en vigor en el Estado de México, deberá de ser reformado de como se encuentra actualmente para quedar como sigue:

Artículo 676.- " En la audiencia para la contestación de demanda, podrá el demandado oponer la compensación o reconvencción, de la cual se correrá traslado a la contraria, así como de los documentos que con ella se presenten, la cual podrá ser contestada por el actor en una nueva audiencia oral que se celebrará dentro del término de ocho días ".

Con tales modificaciones a la ley se busca que ambas partes del procedimiento verbal (actor y demandado), cuenten en forma similar con términos idénticos y adecuados para poder dar contestación a la demanda y reconvencción instaurada en su contra, respectivamente, logrando con esto que dichas partes cuenten con derechos procesales similares, cumpliendo así con el principio de equidad y justicia dentro del referido procedimiento verbal.

Una vez mencionados tanto los motivos que nos -
llevan a proponer reformas al artículo 676 del Código de proce-
dimientos civiles en vigor en el Estado de México, así como de-
explicar los alcances jurídicos que se pretende lograr con aque-
llas, a continuación de manera concreta expondremos los pasos -
que deberá de seguir la iniciativa propuesta para que pueda ob-
tener su vigencia como ley.

En primer término debemos recordar que el arti-
culo 676 pertenece a una ley local del Estado de México, la -
cual por disposición expresa, solo podrá reformarse, adicionarse
o corregirse de acuerdo a lo previsto en la Constitución Po-
lítica DEL Estado Libre y Soberano de México.

En este orden de ideas, encontramos que el maes-
tro IGNACIO BURGOA, refiere lo siguiente: " La producción del -
orden jurídico de un Estado miembro, descansa sobre la base de
su autonomía dentro del régimen federal, en el sentido que pue-
de darse sus propias normas sin rebasar el marco de limitacio-
nes, prohibiciones y obligaciones que a toda Entidad Federativa
impone la constitución nacional "... (41)

41.- BURGOA, IGNACIO. " Derecho Constitucional Mexicano ". Ed.-
Porrúa S.A. , Edd. 8ª., México, 1991. p. 878.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los Estados miembros de la Federación el poder determinarse por sí mismos sus regímenes interiores, y el cual a la letra dice:

Artículo 41.-"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Por otro lado encontramos que el derecho de iniciar leyes y decretos en el Estado de México, según el artículo 59 de la referida Constitución Local, corresponde a los Diputados, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; a los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades y en general, a los ciudadanos del Estado en todos los ramos de la administración.

Asímismo el artículo 68 de la Constitución Local antes indicada, refiere que para la aclaración, interpreta-

ción, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formación.

El profesor ALFONSO VELAZQUEZ ESTRADA, refiere:
"Los órganos del Estado que intervienen en la formación de las Leyes son los siguientes: Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos y los ciudadanos del Estado de México"...(42)

En términos generales el proceso legislativo en el Estado de México, comienza con la iniciativa de ley, la cual como ya se ha mencionado, la tienen los Diputados, el Gobernador del Estado de México, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; en materia de organización y funcionamiento de la administración de justicia. Los ayuntamientos en asuntos propios del Municipio y de la Administración Pública Municipal, así como a los ciudadanos del Estado en todas las ramas de la administración.

La discusión y aprobación de las leyes, se hará

42.- VELAZQUEZ ESTRADA, ALFONSO. " Iniciación al Estudio del Derecho II ", Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, Edd. 1ª, Toluca, México, 1991, p. 22.

con estricta sujeción a la ley Orgánica de la Legislatura, excepto las iniciativas del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, los que pasarán a los comités que deben dictaminar.

En toda iniciativa de ley, el poder ejecutivo tiene la facultad de intervenir y cuenta con el derecho de veto al momento de sancionar un proyecto de ley.

La legislatura podrá solicitar del Gobernador del Estado de México o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la presencia de los responsables de sector, cuando sea necesario para el estudio de iniciativas de ley o decretos de sus respectivas competencias.

La promulgación y Publicación de las leyes aprobadas y sancionadas, la hará el ejecutivo del Estado a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado".

La ley Orgánica de la Administración Pública, establece el refrendo secretarial, que significa que toda ley o decreto, al ser promulgado y publicado deberá contener, además de las firmas del Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno, la del Secretario o secretarios del ramo.

Por lo que hace a la iniciación de la vigencia-

de la ley, hay dos sistemas que se encuentran previstos en los artículos 3o. y 4o. del Código civil vigente en el Estado de México, los cuales a la letra dicen:

Artículo 3o.- "Lay leyes y demás disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos cinco días después de su publicación en el periodico oficial"

Artículo 4o.- "Si la ley o la disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir; - obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido -- anterior.

Una vez que la iniciativa de reforma propuesta en el presente trabajo haya pasado por todo este proceso, dicha iniciativa pasará a convertirse en ley vigente en el Estado de México.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Las Instituciones procesales romanas son, sin lugar a dudas, el origen de muchas de las legislaciones procesales vigentes en el mundo entero.

SEGUNDA.- El derecho procesal civil en México, es el resultado de la fusión de varios sistemas jurídicos. Esto a través de la interacción de las culturas Romana, Germánica e Ibérica, entre otras.

TERCERA.- En cuanto a los conceptos de procedimiento, proceso y juicio, no debemos confundirlos o tomarlos como sinónimos, ya que jurídicamente hablando, el proceso lo debemos entender como la solución de una controversia por un tercero que sería el juez; el procedimiento lo debemos entender, como los pasos que hay que seguir para llegar a dicha solución; en tanto que juicio sería la idea o criterio que deberá utilizar el juzgador para resolver la controversia entre las partes.

CUARTA.- El concepto de sujetos del proceso, no sólo deberá aplicarse a las partes, entendiéndose éstas, como actor y demandado, sino que es más amplio y se debe de aplicar a todas aquellas personas que de una o de otra manera in -

tervienen dentro del proceso civil.

QUINTA.- Dentro de los procedimientos verbales que se instruyen, ante los Juzgados de Primera Instancia, como de Cuantía Menor, en materia civil del Estado de México, encontramos que la oralidad en dichos procedimientos, es casi nula, ya que predomina en la mayor parte de sus actuaciones, lo escrito; por lo tanto, más que procedimientos verbales, vienen a resultar procedimientos sumarios, por la prontitud con que se ventilan.

SEXTA.- También en los procedimientos verbales mencionados en la conclusión anterior, encontramos diversas deficiencias y lagunas de ley, que hacen que en dicho procedimiento, las partes, no cuenten con los mismos derechos procesales.

SEPTIMA.- Una de esas deficiencias se soluciona con el presente trabajo, precisamente con la reforma al artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, el cual deberá quedar en los siguientes términos: Artículo 676.- " En la audiencia para la contestación de demanda, podrá el demandado oponer la compensación o reconvección, de la cual se correrá traslado a la contraria, así como de los documentos que con ella se presenten, la cual podrá ser contestada por el actor en una nueva audiencia oral, que -

se celebrará dentro del término de ocho días",

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ARANGIO RUIZ, VICENZO. "Instituciones de Derecho Romano". - Ed. Depalma, Edd. 1á, Buenos Aires, Argentina, 1989.
- 2.- BACRE, ALDO. "Teoría General del Proceso". Ed. Abeledo Perrot, Edd. 1á, T.I., Buenos Aires, Argentina, 1986.
- 3.- BAÑUELOS SANCHEZ, FORYLAN. "Práctica Civil Forense". Ed. - Cárdenas Editor y Distribuidor. Edd. 6á, México, 1982.
- 4.- BECERRA BAUTISTA, JOSE. "El Proceso Civil en México". Ed. Porrúa S.A., Edd. 7á., México, 1984.
- 5.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. "Derecho Procesal". Ed. Cárdenas-Editor y Distribuidor, Edd. 1á., T.I., México, 1969.
- 6.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. "El Juicio Ordinario Civil". Ed.-Trillas, Edd. 1á., T.I., México, 1977.
- 7.- BURGOA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". Ed. Porrúa S.A., Edd. 8á., México, 1991.
- 8.- CASTILLO L., JOSE Y DE PINA RAFAEL. "Instituciones de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa S.A., Edd. 11á, México, 1976
- 9.- CORTES FIGUEROA, CARLOS. "Introducción a la Teoría General del Proceso". Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, Edd. 2á., México, 1977.
- 10.- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. "El Derecho Privado Romano". Ed. Esfinge S.A., Edd. 10á., México, 1981.
- 11.- GOMEZ LARA, CIPRIANO. "Teoría General del Proceso". Ed. Textos Universitarios, Edd. 2á, México, 1981.
- 12.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "Introducción y Teoría Fundamental del Derecho y del Estado". Ed. Ediciones Encuadernables del Nacional, Edd. 1á, T. II., México, 1944.
- 13.- SOHM, RODOLFO. "Instituciones de Derecho Privado Romano". - Ed. Editora Nacional, Edd. 1á, México, 1975.
- 14.- VALENZUELA, ARTURO. "Derecho Procesal Civil". Ed. Carrillo-Hnos. e Impresores S.A., Edd. 1á, Jalisco, México, 1980.
- 15.- VELAZQUEZ ESTRADA, ALFONSO. "Iniciación al Estudio del Derecho II". Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, Edd 1á. Toluca, México, 1991.

LEGISLACIONES .

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.Ed. - Depalma, Edd. 17á, México, 1993.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Ed. Gobierno del Estado de México, Edd. 1á. Toluca, México, 1993.
- 3.- CODIGO CIVIL,para el Estado de México. Ed. Cajica, S.A., - Edd. 7á, Puebla, México, 1992.
- 4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, para el Estado de México. Ed. Cajica, S.A., Edd. 2á, Puebla, México, 1992.

OTRAS FUENTES .

- 1.- DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa-S.A., Edd. 14á., México, 1986.
- 2.- PALLARES, EDUARDO. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa, S.A., Edd. 1á., México, 1952.
- 3.- PALLARES, EDUARDO. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa, S.A., Edd. 20á., México, 1991.